Año XIV No. 5 30 de MAYO 2014

ACCIÓN DE TODOS
CORREGIDORA
2012 - 2015

Gaceta Municipal

Ciudad de la Prevención y de los Valores

Edición 100 Ejemplares

Órgano de Difusión Oficial del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.

Índice de Gaceta:

Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., declara el 2014 como el año de Octavio Paz. 329

Acuerdo por el que se autoriza el alta de diversos Bienes Inmuebles en activo fijo, los cuales se encuentran ubicados en Boulevard Esmeralda, Carretera Coroneo, Ejido los Olvera y Fraccionamiento Camino Real del Municipio de Corregidora, Querétaro. 331

Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de dos lotes identificados con las claves catastrales 060100103128012 y 06010011527200, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro. 335

Acuerdo por el que se autoriza la reasignación del Presupuesto de Economías y/o remanentes de los programas de obra anual de diversos ejercicios fiscales del Municipio de Corregidora, Qro. 345

Certificación respecto de la remoción del CAP. Fernando Palos Cuellar, como Secretario de Servicios Públicos Municipales. 352

Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro. 353

Acuerdo por el que se nombra al Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora. 355

Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Qro. 358

Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra" en su Etapa 1, con una superficie de 49,517.17 m², ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999. 361

Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro. 370

Acuerdo Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite sus observaciones respecto de la iniciativa de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral", a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro. 380

Oficio de remisión a la LVII Legislatura del Estado. 392

Oficio de remisión a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LVII Legislatura del Estado. 393

Acuerdo que autoriza la Relotificación y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m². 394

FE DE ERRATAS del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto, entre otros, de la construcción de un Centro de Salud, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2013 (dos mil trece). 403

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por (Unanimidad) el**, Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., declara el 2014 como el año de Octavio Paz,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 15 fracción XXIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el **Acuerdo por el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., declara el 2014 como el año de Octavio Paz,:** y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones, y tiene facultades para aprobar disposiciones administrativas de observancia general.

2. Que siendo la cultura literaria un instrumento sustantivo necesario para la propagación de los diversos campos promocionales del conocimiento al considerarse fundamento de reflexión ante los distintos temas, géneros, autores, y manifestaciones que abarcan la literatura. La creación artística y literaria es una producción compleja, original y personal; en ella se integran intenciones, conocimientos y habilidades adquiridos; sin embargo, el estudio de las personalidades, sus obras y contextos, en sus infinitos matices, pueden ser objeto de investigación, programas de desarrollo y contenidos de la comunicación, en tanto forman parte de un espacio y tiempo determinados.

3. Haciendo énfasis en la cultura literaria es necesario saber reconocer el trabajo de uno de los más grandes artistas de este país, Octavio Paz Lozano, quien al recibir Numerosas condecoraciones y homenajes reconocieron el sitio fundamental que ocupa en el concierto de la cultura del mundo, y donde se pueden destacar dos premios de grandeza intelectual: en 1981 recibió el más prestigioso en lengua española, el Cervantes, y en 1990, el más importante galardón concedido a un escritor de cualquier geografía, el Nobel de Literatura.

4. Octavio Paz Lozano, fue poeta, narrador, ensayista, traductor, editor y gran impulsor de las letras mexicanas, Octavio Paz Lozano nació en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1914 en medio de la Revolución Mexicana y fue uno de los escritores mexicanos más prestigiado y controvertido de la segunda mitad del siglo XX.

Un poeta que no echó raíces en ningún movimiento porque siempre estuvo alerta ante los cambios que se iban produciendo en el campo de la poesía y siempre estuvo experimentando, de modo que su poesía, como toda poesía profunda, acabó por convertirse en una manifestación muy personal y original. Poeta de gran lirismo cuyos versos contienen imágenes de gran belleza, como un pintor en lienzo trazó en sus escritos la preocupación social al tratar temas de raíz existencial, como la soledad y la incomunicación, sus grandes momentos los escribió sin etiquetas, lo que dio paso a la poesía espacial cuyos poemas fueron bautizados por el propio autor con el nombre de topoemas poesía opuesta a la típica poesía temporal y discursiva. Se trata de una poesía intelectual y minoritaria, casi metafísica.

Crítico de los totalitarismos, discernió las diferencias que separan a la revolución, la rebelión y la revuelta, y analizó la apabullante presencia del Estado en las sociedades del siglo XX. Conocimiento, agudeza y gran sensibilidad se combinaron en él para la crítica de arte. Supo enmarcar y ampliar nuestra perspectiva sobre las literaturas del mundo y acuñó términos de gran calado como "la tradición de la ruptura", que abanderó la antología de poesía mexicana más importante del siglo XX, "Poesía en movimiento".

5. El 19 de abril de 1998 Octavio Paz murió en Coyoacán, Ciudad de México tras una larga y prolifera carrera literaria, la cual dejo un gran legado para el Mundo, razón por la cual es necesario que sea conmemorado el trabajo de un artista, a 100 años de su natalicio.

6. Que en fecha 09 de mayo del año que transcurre la Secretaría del Ayuntamiento, recibió la circular C/058/LVII, documento por el cual remite el Congreso del Estado, para su observancia el Acuerdo por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, Exhorta a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como a los Ayuntamientos de los 18 Municipios, todos del Estado de Querétaro, a declarar el "2014, Año de Octavio Paz".

7. Que en atención a la gran carrera literaria del artista Mexicano Octavio Paz Lozano, este H. Cuerpo Colegiado considera imperante para esta administración homenajear los 100 años del natalicio del escritor, declarando el año 2014 como el año de Octavio Paz, quien tras su legado en letras sigue vigente, aunado a ello esta acción, contribuirá al esparcimiento de la cultura literaria en los ciudadanos de esta municipalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la aprobación de este H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, en conmemoración de los 100 años del natalicio del escritor, poeta, ensayista, diplomático y Premio Nobel Mexicano, **declara el 2014 como el año de Octavio Paz, mediante el uso de la leyenda "2014, año de Octavio Paz", en este Municipio.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Particular elaborar el diseño de la leyenda **"2014, año de Octavio Paz",** para que esta sea utilizada en todas las plataformas de comunicación y documentos oficiales que se emitan en la presente anualidad, misma que deberá ser proporcionada a las distintas dependencias que forman la presente administración.

TERCERO.- Se instruye a todas las Secretarías y Dependencias Paramunicipales del Municipio de Corregidora a usar en las plataformas de comunicación y documentos oficiales la leyenda **"2014, año de Octavio Paz".**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente y será vigente solo para el año 2014.

TERCERO. Notifíquese lo anterior a los Titulares de la Secretarías y Dependencias Paramunicipales todos del Municipio de Corregidora, Qro., para conocimiento y debida observancia."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRES) DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ATENTAMENTE. COMISIÓN DE GOBERNACIÓN: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN; LIC. BRENDA CARDENAS ALVARADO, REGIDIRA

INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. MIGUEL RAMÍREZ SUÁREZ, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR; RUBRICAN.----------
----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DIAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------
----
----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por Unanimidad el **Acuerdo por el que se autoriza el alta de diversos Bienes Inmuebles en activo fijo, los cuales se encuentran ubicados en Boulevard Esmeralda, Carretera Coroneo, Ejido los Olvera y Fraccionamiento Camino Real del Municipio de Corregidora, Querétaro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracción I y XII, 50, 93, 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 2, 4 y 21 fracciones VIII y X del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el alta de diversos Bienes Inmuebles en activo fijo, los cuales se encuentran ubicados en Boulevard Esmeralda, Carretera Coroneo, Ejido los Olvera y Fraccionamiento Camino Real del Municipio de Corregidora, Querétaro.,** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 55 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.

3. Que el artículo 50 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece como facultad de la Dependencia Encargada de la Administración, Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, el levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.

4. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

5. Que el artículo 95 de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, establece que el objetivo de la Contabilidad Gubernamental es registrar y clasificar el origen, destino y manejo de los recursos públicos, generando los estados financieros, para su fiscalización.

6. Atendiendo la tesitura del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.

7. Que la Secretaría del Ayuntamiento recibió, el oficio No.SA/DA/BMI/1331/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Carmen Raquel Zepeda Guerra, entonces Encargada del Despacho de la Secretaria de Administración, mediante el cual solicita se someta a consideración del Ayuntamiento, la autorización para el alta en cuentas de activo de los bienes inmuebles que a continuación se detallan;

a) Alta en cuenta de activo una Fracción de la Parcela Ejidal 108 (5) Z-8 P ½ del Ejido los Olvera con superficie de 36,598.33 m² y clave catastral 060100115387997 conforme a valor actual catastral reportado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio mediante oficio No. STF/DI/2470/2013, con valor de $6’939,043.37 (Seis millones novecientos treinta y nueve mil cuarenta y tres pesos 37/100 M.N.), el cual será destinados para usos diversos.

   La mencionada acción deriva de la Escritura Pública No. 16,739 de fecha 28 de febrero de 2005 inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, donde el Municipio recibe en permuta dicho inmueble por parte de Grupo Comercial de México, S.A. de C.V.

b) Alta en cuenta de activo del inmueble ubicado en Lote 2, Manzana 214 del Fraccionamiento Camino Real con superficie de 3,656.49 M² y clave catastral 060100115214002 conforme a valor actual catastral reportado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio mediante oficio No. STF/DI/2470/2013, con valor de $4’441,877.81, el cual será destinado para usos diversos.

Es pertinente señalar que mediante Escritura Pública No. 81,429 de fecha 29 de abril de 2004 inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Municipio recibe en permuta dicho inmueble por parte de Grupo Comercial de México, S.A. de C.V.

Sobre este respecto y como parte integral de los expedientes se anexaron al citado oficio los siguientes documentos:

- Copia de Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de mayo de 2003 relativo a la autorización de permuta de terrenos con el C. Carlos Esponda Morales.

- Copia de carátula y páginas 274 y 275 de la Gaceta Municipal de fecha 31 de diciembre de 2004 Año IV No. 12 relativo a la publicación del Acuerdo de Cabildo de fecha 1 de diciembre de 2004 mediante el cual se ratifican los acuerdos de fechas 29 de mayo, 15 de julio y 30 de septiembre de 2003 de la iniciativa de decreto para la desincorporación de un predio municipal ubicado en Fracc. Camino Real, Corregidora, Qro.

- Copia de la Escritura Pública No. 16,739 de fecha 28 de febrero de 2005, pasada ante la Fe Pública del Lic. Enrique Javier Olvera Villa Señor, Notario Titular de la Notaría Pública No. 21, de la Circunscripción de la Ciudad de Querétaro, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, documento del cual se desprende el Contrato de Permuta entre el Grupo Comercial de México S.A de C.V. y el Municipio de Corregidora, Qro.

- Copia de la Escritura Pública No. 81,429 de fecha 29 de abril de 2004 debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Suscrita por el Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Titular de la Notaría No. 08 de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., documento que protocoliza el Contrato de Donación a Título Gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., de los inmuebles citados.

8. En el mismo contexto en fecha 22 de abril del 2014, también se recibió el oficio No. SA/DA/BMI/0316/2014, emitido por la Secretaria de Administración, documento por el cual se solicita se someta a consideración del H. Ayuntamiento, la autorización para el alta de diversos bienes inmuebles los cuales se detallan a continuación;

UBICACIÓN	SUPERFICIE	CLAVE CATASTRAL	VALOR ACTUAL CATASTRAL
Lote 7 Manzana 1 etapa 1 Carretera a Coroneo, Corregidora Qro.	28,285.79 M²	060100103128012	$ 19’800,053.00
Lote 1 Manzana 8 etapa 1 Boulevard Esmeralda, Corregidora Qro.	3,152.87 M²	060100103195001	$ 6’621,027.00
Lote 1 Manzana 9 Etapa 1 Boulevard Esmeralda, Corregidora Qro	6,907.77 M²	060100103184001	$ 14’506,317.00
Lote 1 Manzana 2 Etapa 2 Boulevard Esmeralda, Corregidora Qro.	951.50 M²	060100103187001	$ 1,998,150.00
Lote 1 Manzana 3 etapa 2 Boulevard Esmeralda, Corregidora Qro.	1,110.34 M²	060100103189001	$ 2’331,714.00

9. Que la mencionada acción deriva de la Escritura Pública 28,852 de fecha 23 de marzo de 2010 pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros Notario Adscrito a la Notaría Pública número 19 de ésta demarcación judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folios Reales Nos. 350030/2, 350032/2, 350033/2, 353346/2 y 350048/2 el 09 de junio de 2010, documento por el cual se protocoliza la donación que la Sociedad denominada Metqro S.A. de C. V., realiza a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro de los predios descritos en el numeral que antecede por concepto de áreas verdes y equipamiento de la etapa 1 y 2 del Fraccionamiento Punta Esmeralda.

10. Que el valor actual catastral de los predios citados en el considerando 7 del presente instrumento, es el notificado por la Secretaría de Tesorería y Finanzas de esta Municipalidad mediante oficio No. STF/DI/5446/2014 de fecha 14 de abril de 2014, signado por el C.P. Rubén Gerardo Álvarez Lacuma, en su carácter de Secretario de la dependencia en cita.

Por lo expuesto fundado y motivado, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza el alta en cuentas de activo fijo, en el rubro de bienes inmuebles, los bienes señalados en los considerandos 7 incisos a) y b) y 8 del presente Acuerdo, de conformidad con el valor reportado por Secretaria de Tesorería y Finanzas.

SEGUNDO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración y al Secretario de Tesorería y Finanzas, para que realicen los movimientos administrativos y/o contables y los trámites que les correspondan, a efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el resolutivo que antecede y para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial "la Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa del Municipio

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación en la Sesión de Cabildo Correspondiente.

TERCERO.- Comuníquese el presente a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y a la Secretaría de Administración para su debido cumplimiento, así como a la Contraloría Municipal para su conocimiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 23 DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de dos lotes identificados con las claves catastrales 060100103128012 y 06010011527200, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en el numeral 115 fracción V incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 2, 3, 94 y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; resolución sobre la Controversia Constitucional No. 25/2001, de fecha 7 de julio de 2005 dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 15 fracción XVII, 27 fracción VI, XI, XII y 44 fracción II, III, y 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., a este H. Ayuntamiento le corresponde conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la enajenación de dos lotes identificados con las claves catastrales 060100103128012 y 06010011527200, propiedad del Municipio de Corregidora, Qro.,** y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios del Estado están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Atendiendo la tesitura del documento es necesario precisar que los proyectos de acuerdo derivan de los trabajos de las comisiones integrando en ellos las ideas, principios y certeza de las acciones a ejecutar, teniendo en cuenta las propuestas y re direccionando las mismas, para formar parte fundamental de los trabajos y las discusiones al interior de las sesiones de los integrantes de los miembros del H. Ayuntamiento, en esencia son el instrumento de identidad que permite la democracia al interior del Cabildo como un órgano transparente con ideas sostenibles por la argumentación vertida en ellos, mostrando respeto a la participación política y social de cada uno de sus miembros.

3. Que los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos; y el Código Urbano para el Estado de Querétaro, facultan a los municipios para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo; otorgar licencias y permisos para uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios; y para expedir disposiciones administrativas necesarias relativas a esta materia de conformidad con las disposiciones jurídicas locales.

4. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad de este Municipio manejar conforme a la ley su patrimonio y administrar libremente su Hacienda.

5. Que el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

6. Que de conformidad con los artículos 82, 100, 101, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura del Estado.

7. Que sin embargo, con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo Resolutivo Quinto literalmente establece:

"QUINTO.- Se declara la invalidez de los artículos 82, 100, 101, en la porción normativa que establece "…siempre que su transmisión implique la construcción de obras de beneficio colectivo o se incremente el patrimonio municipal" y 112, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en términos del considerando décimo de esta ejecutoria**. …"**

8. Que se entiende respecto del considerando anterior, que las acciones a ejecutar serán simples y llanas en aras de la utilidad pública, ya que esta no sólo se limita a que el Municipio deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas, que pueden requerirse en determinada población, tales como empresas para beneficio colectivo, hospitales, escuelas, unidades habitacionales, parques, zonas ecológicas, entre otros, tal como se determina en la tesis: P/J. 39/2006, Época: Novena instancia: pleno, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Número:XXIII.

9. Que atendiendo a la necesidad de allegarse de recursos que permitan la construcción del edificio de Seguridad Pública, resulta imperante la enajenación de algunos bienes propiedad municipal, los cuales puedan garantizar los ingresos necesarios para efectuar dicha actividad, es por eso que se propone en este instrumento la enajenación de dos predios el predio No. 01 es el ubicado en el Lote 7 de la Manzana 1 en la zona conocida como Punta Esmeralda, y el predio No. 2 se encuentra ubicado en Avenida Camino Real S/N Manzana 272, Macrolote 2 del Fraccionamiento Colinas del Sol, Corregidora, Qro.

PREDIO NO. 1 "PUNTA ESMERALDA"

10. En atención a lo citado en el considerando anterior del presente, la Secretaría de Ayuntamiento, envió el oficio No. SAY/DAC/192/2014 a la Secretaría de Administración el 4 de abril del año en curso, medio por el cual se solicitó la emisión de la opinión técnica y dictamen de valor respecto a la venta del inmueble de propiedad municipal ubicado en el Lote 7 de la Manzana 1 en la zona conocida como Punta Esmeralda.

11. Que la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el Oficio No.SA/DA/BMI/351/2014 de fecha 6 de mayo de 2014, instrumento por el cual la Secretaría de Administración remite la Opinión Técnica y Dictamen de Valor respecto de la solicitud vertida en el punto que antecede, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Dando atención a su oficio No. SAY/DAC/192/2014 recibido en esta Secretaría de Administración el 4 de abril del año en curso, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Administración emitir opinión técnica y dictamen respecto a la venta del inmueble de propiedad municipal ubicado en el Lote 7 de la Manzana 1 en la zona conocida como Punta Esmeralda, expongo a Usted lo siguiente:

11.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Superficie	28,285.79 m²
Ubicación	Lote 7, Manzana 1 Etapa 1, Carretera a Coroneo S/N, Corregidora, Qro.
Clave catastral	060100103128012
Uso de suelo	área de equipamiento y área verde

11.2 CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

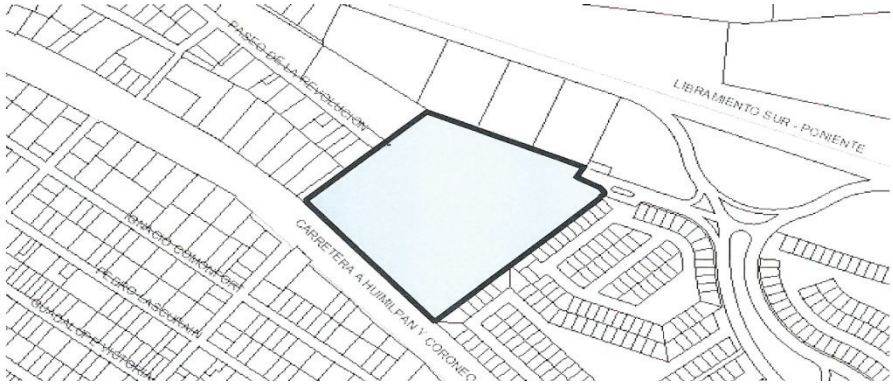

11.3 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL PREDIO

El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 28,852 de fecha 23 de marzo de 2010 pasada ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros.- Notario Público Adscrito a la Notaría Pública No. 19 de esta demarcación judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 350030 Operación 2 el 9 de junio de 2010 la cual protocoliza la donación que realiza la Sociedad denominada Metqro, S.A. de C.V., a favor de este ente municipal en cumplimiento al Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009 relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes de la primera y segunda etapa y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo medio denominado Punta Esmeralda ubicado en Carretera Estatal 411, Fracción C y E, Colonia Santa Bárbara, Municipio de Corregidora, Qro., así como el Acuerdo de fecha 29 de enero de 2010 el cual modifica a su similar por concepto de áreas de equipamiento y áreas verdes de la primera y segunda etapa del fraccionamiento en cuestión. (se anexa copia de la escritura pública).

11.4 DICTAMEN DE VALOR DEL PREDIO

El valor fiscal del área de equipamiento y área verde municipal con superficie de 28,285.79 m² ubicada en el Lote 7, Manzana 1 Etapa 1, Carretera a Coroneo S/N, Corregidora, Qro., es de $35'149,192.69 (TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.) según avalúo fiscal No. A470062 de fecha 24 de abril de 2014 practicado por el Ing. Mario Sánchez Escobedo, Perito Valuador con registro No. 23 vigente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

11.5 ANÁLISIS DEL PREDIO

La superficie de propiedad Municipal se clasifica como equipamiento y área verde municipal del Fraccionamiento denominado Punta Esmeralda de la cual se acredita la propiedad del mismo mediante escritura pública.

Así mismo se sugiere validar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio la factibilidad en lo que respecta a materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano reglamentario conforme al Programa de Obra Anual Municipal.

12. Mediante oficio SAY/DAC/0193/2014, se solicito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitir la Opinión Técnica correspondiente a la materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano reglamentario conforme al Programa de Obra Anual Municipal.

13. Con fecha 07 de abril de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la Opinión Técnica DDU/DPDU/OT/30/2014, elaborada por la Arq. Russet Cantó Carmona. en su carácter Directora de Desarrollo Urbano, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

El predio en comento se ubica en la zona sur de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, colindando al NORESTE con Cerrada Jade y lotes 2,3,4 y 6, al SURESTE con Cerrada Jade y lotes 8 y 9, al SUROESTE con Carretera a Coroneo, y al NOROESTE, con propiedades vecinas.

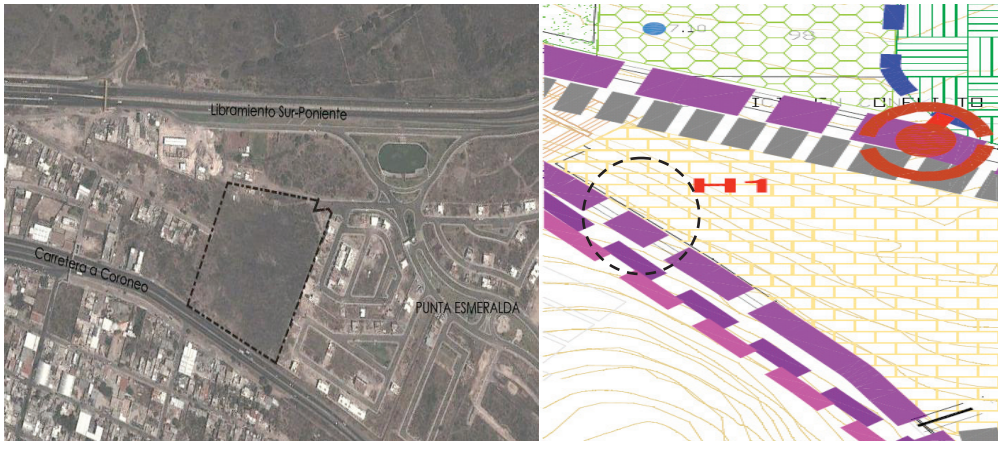

13.2 USO DE SUELO ACTUAL

De conformidad con el ***Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera***, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo del 23 de Septiembre del 2003 y publicado en la Gaceta Municipal No.10 de fecha 30 de septiembre del 2003, publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No.75 del 30 de Septiembre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 28 de octubre de 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000042/0001, los predios cuentan con un uso de suelo destinado de ***Habitacional con densidad de 100hab/ha (H1)***.

Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha **29 de enero de 2010,** se autorizó el Proyecto de Relotificación del fraccionamiento Punta Esmeralda, donde el Lote 7 de la Manzana 1 con una superficie de 28,285.79m^2, se encuentra destinado a ***Equipamiento (E).***

13.2.1 ANTECEDENTES

a) Mediante escritura pública número 28,852 de fecha **23 de marzo de 2010**, ante la fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público adscrito a la Notaría no. 19 de la ciudad de Querétaro, Qro., se protocoliza la donación que realiza Metqro S.A. de C.V., representada en el acto por su apoderado legal el señor Marco Antonio Reyner Portes Gil, a favor del Municipio de Corregidora, respecto de un predio identificado como Lote 7 de la Manzana 1, fraccionamiento Punta Esmeralda, con una superficie de 28,285.79m^2 e identificado con la clave catastral 060100103128012. Lo anterior, por concepto de la Primera Etapa.

13.2.2 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro***., se establece que la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas***

"… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…" entre las cuales se encuentra *"…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

Por tal motivo, esta Secretaría realizó un análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos del predio en cuestión:

13.3 CONDICIONES FÍSICAS:

a) Con base en el ***Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Corregidora (POEL),*** el predio cuenta con pendientes de nivel medio-alto, mostrando variaciones entre el 12.00% y el 40.00% de inclinación aproximadamente.

b) Por otro lado, la vegetación que presenta el predio corresponde a matorral crasicaule perturbado. En este sentido, es importante verificar a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable si existen dentro del predio especies vegetales cuyo valor ecológico deba protegerse y conservarse.

c) Según información presentada en el **Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN)** de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, no existen cuerpos de agua, escurrimientos o acequias que requieran de su protección y conservación.

Riesgos: Con base en el ***Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora,*** el predio no presenta susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.

Sin embargo, es importante considerar que, de acuerdo al ***SNIARN*** *(Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales),* la zona tiene un nivel medio de erodabilidad hídrica, causada por la velocidad que alcanzan las corrientes de agua debido a las condiciones topográficas. Lo anterior, pone en evidencia que el mayor porcentaje de la precipitación no es reabsorbida al subsuelo sino hasta llegar a los niveles de estancamiento, por lo que es indispensable integrar mecanismos para la conducción de las aguas pluviales hasta el bordo del fraccionamiento Punta Esmeralda, con el fin de evitar que la urbanización de éste provoque afectaciones a otras zonas más bajas, principalmente a los lotes vecinos ubicados en la colindancia noreste.

Por otro lado, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, etc.

Accesibilidad: Actualmente, el predio únicamente cuenta con acceso a través del Libramiento Sur-Poniente y la vialidad denominada "*Cerrada Jade",* interna al fraccionamiento *Punta Esmeralda*; de igual forma, es importante destacar que no existen en operación rutas de transporte público urbano que conecten al predio con otras zonas del municipio, toda vez que la jurisdicción del Libramiento Sur-Poniente corresponde a la federación, condicionándose de esta forma su posible uso como equipamiento público.

Usos de Suelo: El predio se ubica en una zona de uso predominantemente habitacional con densidad de 100hab/ha, con algunos comercios y servicios para la industria dispersos dentro del fraccionamiento *Panorama.* No omito mencionar que existe una falta evidente de comercios y servicios que permitan abastecer a los habitantes de la zona, obligando su traslado hacia otras zonas del Municipio para realizar sus actividades básicas. En este sentido, el acceso al predio a través de una vía local facilita la ubicación de comercios y servicios sin obstaculizar el tránsito de otras vías, principalmente, el Libramiento Sur-Poniente.

Infraestructura y Servicios: En virtud de que el predio forma parte del fraccionamiento *Punta Esmeralda*, éste ya cuenta con la infraestructura necesaria para la dotación de servicios básicos como agua potable, electrificación y drenaje. Sin embargo, en caso de que sea necesaria una ampliación de la capacidad instalada, se deberá obtener por parte de la Comisión Estatal de Aguas y la Comisión Federal de Electricidad el visto bueno y las autorizaciones correspondientes.

Actualmente no se tiene contemplado por parte de esta Dependencia el desarrollo de proyectos de obra pública en el citado predio.

PREDIO NO. 2 "COLINAS DEL SOL"

14. Que la Secretaría de Ayuntamiento, envió el oficio No. SAY/DAC/400/2014 de fecha 22 de abril del año en curso mediante el cual solicita a la Secretaría de Administración emitir opinión técnica y dictamen de valor respecto a la venta de un inmueble de propiedad municipal ubicado Colinas del Sol Prolongación AV. Candiles Identificado con clave catastral 060100115272002.

15. Que la Secretaría del Ayuntamiento, recibió el Oficio No.SA/DA/BMI/335/2014 de fecha 28 de abril de 2014, instrumento por el cual la Secretaría de Administración remite la Opinión Técnica y Dictamen de Valor respecto de la solicitud vertida en el punto que antecede, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

Dando atención a su oficio No. SAY/DAC/400/2014 de fecha 22 de abril del año en curso mediante el cual solicita a esta Secretaría de Administración emitir opinión técnica y dictamen de valor respecto a la venta del inmueble propiedad municipal ubicado en Colinas del Sol Prolongación AV. Candiles Identificado con clave catastral 060100115272002 con la finalidad de conocer si es factible su enajenación, expongo a Usted lo siguiente:

15.1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Superficie	9,097.45 m²
Ubicación	Avenida Camino Real S/N Manzana 272, Macrolote 2 del Fraccionamiento Colinas del Sol, Corregidora, Qro.
Clave catastral	060100115272002
Uso de suelo	Equipamiento Urbano

15.2 CROQUIS E IMAGEN DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

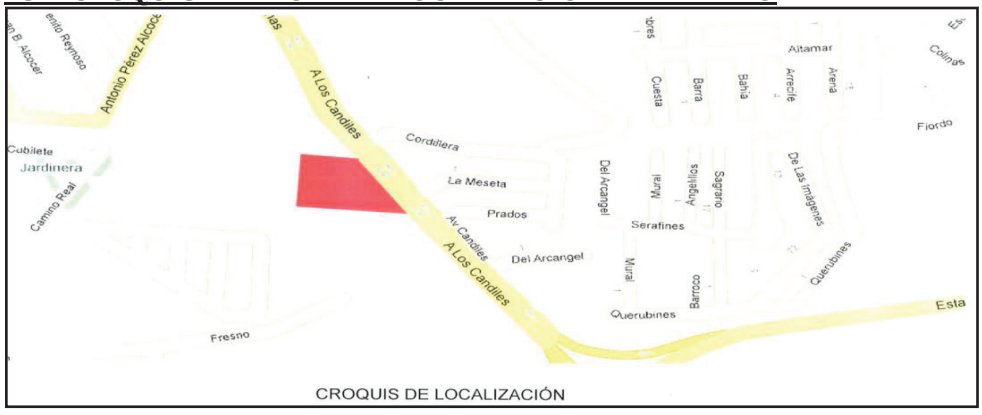

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN

15.3 ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD DEL PREDIO

El Municipio de Corregidora, Querétaro acredita la propiedad del predio mediante Escritura Pública No. 58,187 de fecha 12 de febrero de 2004 pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera.-Notario

Público Adscrito a la Notaría Pública No. 10 de esta demarcación judicial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio Real 00161568 Operación 1 el 23 de agosto de 2004 la cual protocoliza la donación que realiza la negociación denominada Viveica, S.A. de C.V., en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2003 mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para la venta de los lotes y nomenclatura del fraccionamiento denominado Colinas del Sol.

15.4 DICTAMEN DE VALOR DEL PREDIO

El valor actual comercial del área de equipamiento urbano municipal con superficie de 9,097.45 m² ubicada en Avenida Camino Real S/N Manzana 272, Macrolote 2 del Fraccionamiento Colinas del Sol, Corregidora, Qro., es de $18'740,000.00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) según avalúo comercial No. JGGG/19032014 de fecha 28 de abril de 2014 practicado por el Ing. Mario Sánchez Escobedo, Perito Valuador con registro No. 23 vigente ante la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro.

15.5 ANÁLISIS DEL PREDIO

La superficie de propiedad Municipal se encuentran debidamente registradas en el Inventario de Bienes Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, Qro., desde el 31 de enero de 2005 clasificada como área de equipamiento urbano del Fracc. Colinas del Sol por lo que esta Secretaría de Administración sugiere validar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio la factibilidad en lo que respecta a materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano reglamentario conforme al Programa de Obra Anual Municipal.

16 Sobre este contexto y con base en las atribuciones con que cuenta este Ayuntamiento, se ha considerado **procedente la enajenación de dos lotes propiedad municipal.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría de Administración Municipal, para que conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, lleve a cabo una subasta pública para la enajenación de los inmuebles objeto del presente instrumento, atendiendo a las disposiciones aplicables al caso y una vez que los procedimiento administrativos se tengan por concluidos haga constar la baja de los inmuebles del Patrimonio Municipal.

SEGUNDO.- Se autoriza desincorporar del dominio público, y la correspondiente baja del Registro de Bienes inmuebles Municipales, de los predios citados en los considerandos 10 y 14 del presente instrumento, para su enajenación al dominio privado.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración, deberá, a través de Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, emitir los Criterios de Racionalización referidos en el numeral de la Ley de Adquisiciones referenciada.

CUARTO.- Los recursos que ingresen al patrimonio municipal por concepto de la operación a que se refiere el presente, deberán ser destinados preferentemente a la construcción del edificio de seguridad Pública Municipal de Corregidora, Qro., y/o proyectos de infraestructura Municipal.

QUINTO.- Una vez aprobado el procedimiento legal respecto a la adjudicación y enajenación de los bienes inmuebles descritos en el presente instrumento, por el Comité Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, se autoriza e instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que a través de la Dirección Jurídica y Consultiva, lleva a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de la enajenación objeto del presente acuerdo para lo cual se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal, para que suscriban los instrumentos públicos correspondientes, cuyos gastos, derechos e impuestos se cubrirán conforme a la Ley.

SEXTO. El presente Acuerdo no autoriza a la persona que adquiera los inmuebles, a la realización de las obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial la "Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo Correspondiente.

TERCERO. Se rendirá un informe bimestral al H. Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal sobre el avance de las obras y/o proyectos que se efectúen con los recursos adquiridos por las enajenaciones de los inmuebles objeto del presente instrumento.

CUARTO. Comuníquese a los Titulares de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Administración, Secretaría de Tesorería y Finanzas, y a la Dirección Jurídica y Consultiva, adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 23 DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, REGIDORA INTEGRANTE; PROFE. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; ARQ. MAC. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, REGIDOR INTEGRANTE; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE, RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo por el que se autoriza la reasignación del Presupuesto de Economías y/o remanentes de los programas de obra anual de diversos ejercicios fiscales del Municipio de Corregidora, Qro.;** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 30, fracciones I, XII y XXXIII, 44 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 5, 6, 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 28 y 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 15, fracciones V y XXXV, 34 numerales 2 fracción III y 3 fracción IV y los artículos 34 punto 2 fracción VI, 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, corresponde a éste H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza la reasignación del Presupuesto de Economías y/o remanentes de los programas de obra anual de diversos ejercicios fiscales del Municipio de Corregidora, Qro., y**

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales que con cargo al fondo de aportaciones para la infraestructura social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema estableciendo como uno de sus rubros el siguiente:

Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en dicho artículo.

3. Que así mismo, el artículo citado con antelación, señala que son obligaciones de los Municipios, las siguientes:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

IV.- Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V.- Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

4. Que por su parte la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma froma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.

5. Que el artículo 2 del ordenamiento señalado con antelación, refiere que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles.

II. Los servicios relacionados con la misma.

III. Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación.

IV. Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria.

V. Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano.

VI. Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios.

VII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

6. Que el artículo 5 la Ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones de esta ley, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:

I Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.

II Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos.

III Los fondos municipales.

7. Que el artículo 6 de Ley en cita establece que la ejecución de la obra pública que realicen las dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.

8. Que el artículo 15 del ordenamiento legal en mención dispone en su parte conducente que las dependencias, entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:

I. La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran.

II. Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto.

III. Las unidades responsables de su ejecución.

IV. La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones.

V. Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso.

VI. Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo.

VII. Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra.

VIII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias.

IX. Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra.

X. Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.

9. Que la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 28 que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

10. Que por su parte el artículo 29, fracción VIII del ordenamiento señalado, en el numeral precedente faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal.

11. Que el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.

12. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública en lo referente al Gasto Directo y el FISM para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro.

13. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de julio de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reasignan, modifican y amplían diversas obras respecto de su semejante mediante el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública en lo referente al Gasto Directo y el FISM para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro.

14. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2013 (dos mil trece), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se reasignan, modifican y amplían diversas obras respecto de su semejante mediante el que se aprueba el Programa Anual de Obra Pública en lo referente al Gasto Directo y el FISM para el ejercicio fiscal de 2013 del Municipio de Corregidora, Qro.

15. Que respecto de la posibilidad de aprovechar remanentes y saldos de las obras en el programa anual en cita, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 16 de abril del 2014, propuso la Reasignación del Presupuesto de Economías del Ejercicio Fiscal 2013, debido a que en los años 2009 al 2013 los cierres financieros arrojaron economías favorables y así ser integradas en obras, las cuales son propuestas a continuación:

15.1 REMANENTES FISM DE DIVERSOS EJERCICIOS FISCALES

EJERCICIO	IMPORTE $
FISM 2009	161.32
FISM 2010	1,826.55
FISM 2011	4,659.86
FISM 2012	204,581.83
FISM 2013	273,158.37
TOTAL	**484,387.93**

15.2 PROPUESTA FISM – REASIGNACIÓN

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE $
RED ELÉCTRICA LOMAS LA CRUZ	**LOMAS LA CRUZ**	**484,387.93**

GASTO DIRECTO

15.3 CANCELACIÓN DE OBRA INSERTAS EN POA 2013

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE $
2-1 AMPLIACIÓN DE CALLE FRAY BARTOLOMÉ DE OLMEDO HASTA CALLE JUVENTUD	EL PUEBLITO	715,720.59
2-10 ALUMBRADO UNIDAD DEPORTIVA COL. EMILIANO ZAPATA	EMILIANO ZAPATA	750,000.00
2.32 ALUMBRADO VILLA DORADA	VILLA DORADA	520,000.00
	TOTAL	1,985,720.59

15.4 REMANENTES DE OBRA CERRADA

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE $
2.- SOLUCIÓN PLUVIAL JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, EL PUEBLITO, CORREGIDORA; QRO.	EL PUEBLITO	9,075.42
16.- TRABAJOS COMPLEMENTARIOS EN CENTRO DE JUSTICIA MUNICIPAL	EL PUEBLITO	378,148.35
18.- SUB ESTACIÓN ELÉCTRICA PARA LA 2A DANZA FIESTAS PATRONALES EN EL PUEBLITO	EL PUEBLITO	1,885.25
20.- URBANIZACIÓN EN PROL. ZARAGOZA, SAN JOSE DE LOS OLVERA, DEL POCITO A AGUASCALIENTES	SAN JOSE DE LOS OLVERA	388,214.11
21.- REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA AVENIDA CANDILES, DE CTO. PÉREZ ALCOCER A BLVD. DE LAS AMÉRICAS	CANDILES	42,728.75
22.- REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA AVENIDA CHABACANO, DE PASEO DE BELGRADO A EL PÓRTICO	EL PÓRTICO	52,966.05
23.- REHABILITACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA AV. CAMINO REAL, DE LIB. SUR-PONIENTE A AV. CANDILES	CAMINO REAL	594,964.35
24.- PUENTE PEATONAL EN AV. CANDILES	CANDILES	28,848.56
25.- URBANIZACIÓN EN CALLES EN VENCEREMOS ENTRE FEDERALISMO Y DEMOCRACIA (ZONA DEL TANQUE)	VENCEREMOS	25,801.06
26.- DOS AULAS EN ESCUELA PRIMARIA "ESCUADRÓN 201" UBICADAS EN LA COMUNIDAD DE LOS ÁNGELES	LOS ÁNGELES	570,298.39
35.- OBRA DREN CONTINGENCIAS	MUNICIPIO	58.12
	TOTAL	2,092,988.41

RESUMEN

IMPORTE DE OBRA CANCELADA	**$ 1,985,720.59**
REMANENTES DE OBRA CERRADA	**$ 2,092,988.41**
TOTAL DISPONIBLE	**$ 4,078,709.00**

15.5 GASTO DIRECTO PROPUESTA DE REASIGNACIÓN

OBRA	LOCALIDAD	IMPORTE
COMPLEMENTO AULA DIDÁCTICA ESC. SEC. TEC. JUAN ALDAMA	LOS ANGELES	137,600.00
COMPLEMENTO DOS AULAS DIDÁCTICAS EN ESC. SEC. TEC. JOSE GUADALUPE VELÁZQUEZ	BRAVO	62,600.00
COMPLEMENTO REHABILITACIÓN DE CANCHAS DE ABAJO	SANTA BARBARA	340,500.00
COMPLEMENTO REHABILITACIÓN UNIVERSIDAD INFANTIL	EL PUEBLITO	247,000.00
HERRERÍA EN ÁREAS DEPORTIVAS	LOMAS DE BALVANERA	446,000.00
BARDA PERIMETRAL PARQUE AMANECER BALVANERA	AMANECER BALVANERA	1,157,000.00
ALUMBRADO SUBTERRANEO Y BANQUETAS, ZONA FONTANAR Y CARRETERA A HUIMILPAN	VISTA HERMOSA	372,000.00
BOLSA PARA ESTUDIOS, PERMISOS, PRUEBAS DE LABORATORIO Y PROYECTOS	EL PUEBLITO	325,230.00
BOLSA PARA CONCLUIR CIRCUITO PIRAMIDES	EL PUEBLITO	990,779.00
	TOTAL	4,078,709.00

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, elaboran y someten a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 15 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 116 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, se autoriza la reasignación de los remanentes del FISM de los Ejercicios Fiscales 2009 al 2013 para la ejecución de la obra descrita en el considerando 15.2 del presente instrumento; así como la reasignación del Presupuesto de Economías del Ejercicio Fiscal 2013, respecto del rubro "Gasto Directo", en los términos descritos en el considerando 15.5 del presente Acuerdo de Cabildo.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se autoriza e instruye las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Tesorería y Finanzas, de Desarrollo Social y de Administración, para que den puntual cumplimiento al presente Acuerdo, dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de ellas corresponda.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la Sesión de Cabildo correspondiente.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a publicar la reasignación del Presupuesto de Economías del Ejercicio Fiscal 2013 en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio, de Desarrollo Social y de Tesorería y Finanzas, todas del Municipio de Corregidora, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Corregidora, Qro."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 (VEINTITRES) DE MAYO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS. MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; C. JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA SINDICO MUNICIPAL INTEGRANTE; LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA REGIDORA INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR; LIC. BRENDA CÁRDENAS ALVARADO REGIDORA, INTEGRANTE; C. MARÍA GABRIELA MORENO MAYORGA, REGIDORA INTEGRANTE; C. GLORIA GARCÍA NIEVES, REGIDORA INTEGRANTE. RUBRICAN.----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------

----

----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., a propuesta del Presidente Municipal y con fundamento en el artículo 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, aprobó por Unanimidad de votos, la inclusión y discusión en el orden del día, así como la resolución del siguiente punto de acuerdo, (extracto del acta de cabildo de fecha 23 de mayo de 2014):

*"... **Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal,** solicita que antes de pasar al siguiente punto del orden del día se incluya en este momento por cuestión de caso urgente la remoción del CAP. Fernando Palos Cuellar, como Secretario de Servicios Públicos Municipales, por lo que atendiendo al artículo 91 del Reglamento Interior del Ayuntamiento, solicito a quienes estén a favor de agregar al orden del día el punto en comento lo hagan levantando su mano.----------*

*Al concluir el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento,** informa que la inclusión del punto del orden del día respecto a la remoción del CAP. Fernando Palos Cuellar, como Secretario de Servicios Públicos Municipales, **se aprueba por unanimidad con 12 (doce) votos a favor.**----------*

***Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal,** pide a los integrantes de Ayuntamiento que si hay comentarios al respecto lo hagan levantando la mano. Al no existir comentarios pide que se efectué la votación por cedula para la remoción del CAP. Fernando Palos Cuellar, como Secretario de Servicios Públicos Municipales atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento.----------*

*Al concluir la votación el **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez Secretario del Ayuntamiento, informa que la remoción del** CAP. Fernando Palos Cuellar, como Secretario de Servicios Públicos Municipales **se aprueba por unanimidad con 12 (doce) votos a favor.** …"*

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 23 DE MAYO DE 2014. ATENTAMENTE. H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA 2012-2015: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ, LIC. BERENICE LÓPEZ ZÚÑIGA, MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CÉSAR OROZCO VEGA, C.RAMÓN BECERRA ARIAS, PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, LIC. ROBERTO IBARRA ÁNGELES, LIC. BRENDA CÁRDENAS ÁLVARADO, C. GLORIA GARCÍA NIEVES, C. RAFAEL MONTOYA BECERRA, C. RUTH ÚGALDE VERGARA; C. MIGUEL RAMÍREZ SUAREZ, MA. GABRIELA MORENO MAYORGA, ROGELIO VEGA VAZQUEZ MELLADO – REGIDORES RUBRÍCAN.----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Qro.,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción XXXII y 31 fracción XXI, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción III, 6 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora.**, Qro., y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.

2. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

3. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo cuarto literalmente establece:

"CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 27,30, fracciones IV y V, 31 fracciones I, III,IV,..,40, 44, 45 primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111,. 150,152 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,…"

4. Que en el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliaran de varias Dependencias entre ellas, la Secretaría de Administración.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., es facultad de este H. Ayuntamiento nombrar y remover al Titular de la Secretaría de Administración, del mismo modo que es facultad del Presidente Municipal proponer a la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de la misma.

6. Que por su parte los artículos 5 fracción III y 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece como requisitos para ser titular de la Secretaría de Administración, los siguientes:

"Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

…

III. Secretaría de Administración.

… .

Artículo 6.- *Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;*

II.- *Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo;*

III.- *Ser de reconocida solvencia moral;*

IV.- *No ser ministro de algún culto religioso;*

V.- *No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y*

VI.- *No ser miembro del Ayuntamiento, ni de éste Municipio ni de ningún otro".*

7. Las facultades y competencias de la Secretaría de Administración se citan en el artículo 21 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, mismo que quien ostente la titularidad del puesto deberá acatar conforme a derecho.

8. Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Alcalde Municipal solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, el nombramiento del nuevo titular de la Secretaría de Administración proponiendo para tal efecto a la **Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano,** toda vez que reúne los requisitos que al efecto contempla el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., los cuales se acreditan mediante los documentos que integran el expediente que se anexa al presente acuerdo.

Por lo expuesto, el Presidente Municipal de Corregidora, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en los artículos; 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 6, párrafo tercero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., este H. Ayuntamiento nombra a la **Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano,** como Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Corregidora, Querétaro, quien tendrá las obligaciones y ejercerá las

facultades y competencias que se deriven de ese cargo, así como las demás relativas y aplicables respecto de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la **Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano,** deberá asumir sus funciones como Titular de la Secretaría de Administración, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, previa toma de protesta de su encargo ante este H. Cuerpo Colegiado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a todas las Dependencias que integran la presente administración pública los efectos legales y administrativos conducentes, así como a la Lic. Thelma Patricia Galicia Sámano para su conocimiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 23 (VEINTITRES) DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.----------
----
SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------
----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se nombra al Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 7, 8, 9, 20 y 21 del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra al Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora**, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que con fecha 22 de agosto de 2003, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo público paramunicipal de la administración municipal de Corregidora, Querétaro.

3. Que el artículo 7 del ordenamiento jurídico señalado con antelación, señala que el órgano de gobierno de ese instituto será el Consejo General y la administración del mismo estará a cargo de un Director.

4. Que a su vez el numeral 9 del Decreto en mención establece que el Consejo General estará integrado de la siguiente manera:

a) Un Presidente, que será el Presidente Municipal de Corregidora;
b) Tres miembros del Ayuntamiento designado por éste;
c) Un Director, que será el Director de Instituto;
d) Nueve ciudadanos electos por el Ayuntamiento.

5. Que el artículo 20 del Decreto citado, establece como facultad del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el nombramiento del Director de ese organismo paramunicipal.

6. Que el artículo 21 del multicitado Decreto establece los requisitos para ser Director del Instituto en cita, siendo los siguientes:

I. Tener título profesional en carreras afines al objeto del IMPLASCO;

II. No ser funcionario público de algún nivel de gobierno;

III. No ser miembro de un órgano de dirección de partido político;

IV. Tener conocimiento y experiencia en materia de planeación, desarrollo social, urbano, económico y preservación del medio ambiente;

V. Conocer la problemática del desarrollo social, urbano, económico y de preservación del medio ambiente del municipio de Corregidora; y

VI. Estar domiciliado en el territorio municipal de Corregidora, o bien, en algún municipio circunvecino. De encontrarse en el segundo supuesto, deberá acreditar haber llevado actividades laborales o de prestación de servicios en el Municipio de Corregidora.

7. En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto de creación del (IMPLASCO), el Alcalde Municipal solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, el nombramiento del Ing. Filiberto Luna Rodríguez como Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, toda vez que a consideración de dicho órgano colegiado reúne los requisitos que al efecto contempla el artículo 21 del Decreto en cita, los cuales se acreditan mediante los documentos que integran el expediente que se anexa al presente acuerdo.

Por lo expuesto, el Presidente Municipal de Corregidora, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto por medio del cual se crea el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, como organismo público paramunicipal de la administración municipal de Corregidora, Querétaro y 8 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, IMPLASCO, se nombra al Ing. Filiberto Luna Rodríguez como Director del Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad del Municipio de Corregidora, quien gozará de las facultades que se deriven de dicho cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 21 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, se instruye al Secretario de Administración para que expida el nombramiento del Ing. Filiberto Luna Rodríguez, en el cargo señalado en el resolutivo que antecede.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior al Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, para los efectos legales y administrativos conducentes, y de manera personal al Ing. Filiberto Luna Rodríguez para su conocimiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 23 (VEINTITRES) DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.----------
----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------
----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad el **Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Qro.**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros integrantes del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 3, 30 fracción XXXV y 31 fracción XXI, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5 fracción IV, 6 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se nombra al Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Qro**.: y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Que el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contará con una Secretaría del Ayuntamiento, una Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; una Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; una Dependencia Encargada de la Prestación de Servicios Públicos Municipales y otra de la Ejecución y Administración de Obras Públicas.

3. Que con fecha 07 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia que resuelve la Controversia Constitucional No. 25/2001 promovida por los Municipios de Corregidora, Querétaro y El Marqués, demandando la invalidez de varias disposiciones de la entonces denominada Ley Orgánica Municipal, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 25 y 07 de noviembre de 2005, respectivamente, y en cuyo resolutivo cuarto literalmente establece:

"CUARTO.- Se declara la invalidez relativa de los artículos 27,30, fracciones IV y V, 31 fracciones I, III,IV,..,40, 44, 45 primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 111,. 150,152 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro,…"

4. Que en ese mismo sentido, el artículo 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece que para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal se auxiliaran de varias Dependencias entre ellas, la Secretaría de Servicios Públicos.

5. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 fracción XX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 6 párrafo tercero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., es facultad de este H. Ayuntamiento nombrar y remover al Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., es facultad del Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento la persona o la terna en su caso, que habrá de ocupar la titularidad de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

7. Que por su parte los artículos 5 fracción IV y 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., establece como requisitos para ser titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, los siguientes:

"Artículo 5.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, se auxiliarán de las siguientes Dependencias:

…

IV. Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

…"

Artículo 6.- *Para ser titular de las Dependencias que se enuncian en el artículo anterior se requiere:*

I.- *Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;*

II.- *Acreditar los conocimientos y capacidad para poder desempeñar el cargo;*

III.- *Ser de reconocida solvencia moral;*

IV.- *No ser ministro de algún culto religioso;*

V.- *No haber sido sentenciado por delito intencional que merezca pena privativa de libertad; y*

VI.- *No ser miembro del Ayuntamiento, ni de éste Municipio ni de ningún otro".*

8. El artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, se citan las facultades y competencias de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mismo que deberán ser observadas y ejercidas por el titular de dicha dependencia con estricto apego a derecho.

9. En virtud de lo anterior y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Alcalde Municipal solicita someter a la consideración del Ayuntamiento, el nombramiento del nuevo titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales proponiendo para tal efecto a la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, toda vez que a consideración de dicho órgano colegiado reúne los requisitos que al efecto contempla el artículo 6 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro. los cuales se acreditan mediante los documentos que integran el expediente que se anexa al presente acuerdo.

Por lo expuesto, el Presidente Municipal de Corregidora, somete a la consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 17 fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y 6 párrafo tercero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., y en atención a que actualmente dicho puesto se encuentra acéfalo, este H. Ayuntamiento nombra a la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, quien gozará de las facultades que se deriven de ese cargo, así como las demás relativas y aplicables de las diferentes leyes y reglamentos que rigen la actividad de este Municipio.

SEGUNDO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, deberá asumir sus funciones como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, al momento de la aprobación del presente Acuerdo, previa toma de protesta de su encargo ante este H. Cuerpo Colegiado.

TERCERO.- Se autoriza e instruye al Secretario de Administración para que realice el nombramiento de la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre como Titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corregidora, Qro.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro la "Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese lo anterior a todas las Dependencias que integran la presente administración pública los efectos legales y administrativos conducentes, así como a la M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre para su conocimiento."

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., 23 (VEINTITRES) DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE) ATENTAMENTE. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL, RUBRICA.----------
----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 23 (VEINTITRES) DÍAS DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------
----
----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra" en su Etapa 1, con una superficie de 49,517.17 m², ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184, 196, 198 y 356 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro; 15 fracción XVII 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro, corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo por el que se otorga la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra" en su Etapa 1, con una superficie de 49,517.17 m², ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999,** procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/007/2014 y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

2. Que este Municipio es compétete para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Que con fecha 7 de febrero de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del C.P. Manuel Guerrero Chávez, Representante Legal de "SCOTIABANK INVERLAT", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, para obtener la Venta provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado Puerta de Piedra, ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, con una superficie de 49,517.17 m2.

4. Que el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que se podrá obtener Autorización Provisional para la venta de lotes, aún cuando no se hayan concluido totalmente las obras de urbanización del fraccionamiento, etapa, sección o fase, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Que la licencia para ejecución de obras de urbanización, se encuentre protocolizada ante Notario Público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
II. Tener un avance mínimo del treinta por ciento en las obras de urbanización;
III. Haber cubierto los impuestos y derechos que correspondan; y
IV. Otorgar fianza emitida por compañía afianzadora autorizada, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar.

5. Que para atender la petición del promovente y precisar las condiciones técnicas de la Venta provisional, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/0094/2014, de fecha 11 de febrero de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 340, solicitó la Opinión Técnica correspondiente.

6. Que en respuesta a lo anterior con fecha 23 de abril de 2014, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1030/2014, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. DDU/DACU/OT/37/2014, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera.**
EJIDO:	**El Pueblito**
CLAVE CATASTRAL:	060100101077991, 060100101077992, 060100101077993, 060100101077994, 060100101077995, 060100101077996 y 060100101077999.
SUPERFICIE M²:	**250,035.66 m²**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

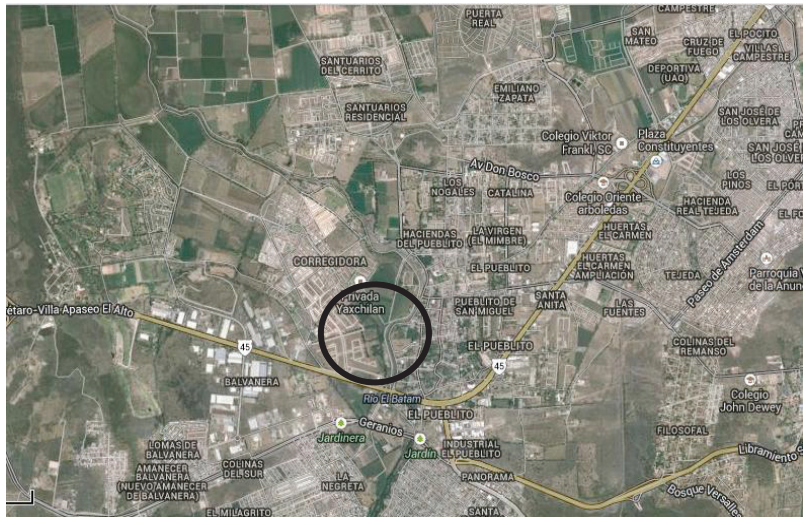

PARTICULAR:

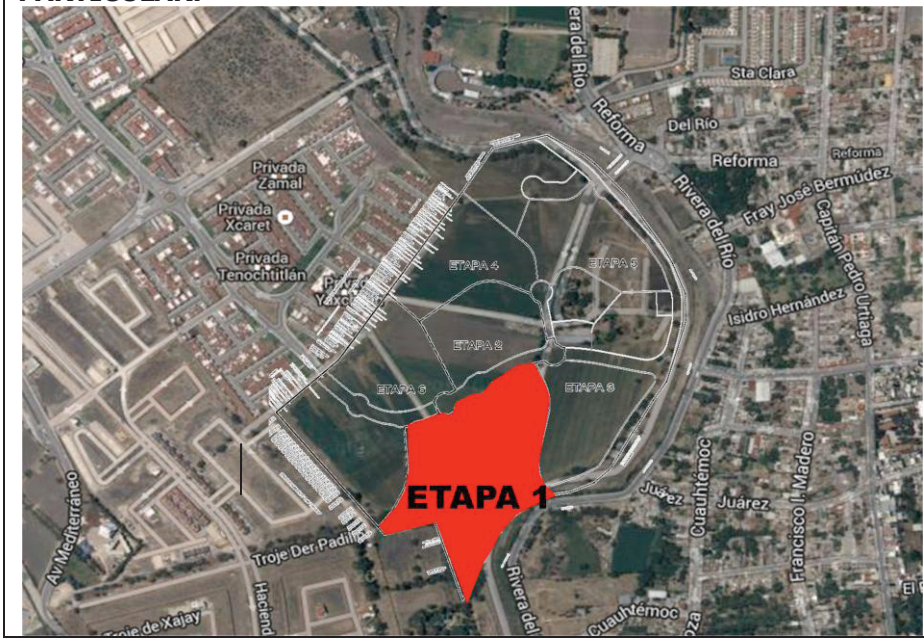

ANTECEDENTES:

6.1. Mediante escrito de fecha 06 de Febrero de 2014, el C.P. Manuel Guerrero Chávez en su carácter de Representante Legal de "Scotiabank Inverlat", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria, Fideicomiso No. 170074546, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho La Palma en este Municipio de Corregidora, Qro.

6.2. Mediante Escritura Pública No. 1,993 de fecha 12 de Julio de 1988, pasada ante la fe del Lic. Samuel Palacios Alcocer, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 23 de ésta demarcación Notarial de Querétaro, se hizo constar la adquisición en copropiedad y en partes iguales del inmueble que se identifica como Rancho denominado "La Palma", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Villa Corregidora [sic.], integrado por dos fracciones que forman una unidad topográfica de 26-21-75 hectáreas; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la Partida No. 121 del Libro 90-C de la Primera Sección, con fecha del 6 de Noviembre de 1989.

6.3. Mediante Escritura Pública No. 21,452 de fecha 03 de Noviembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 32 de la Demarcación Notarial de Querétaro, comparecen a fin de celebrar CONTRATO DE FIDEICOMISO, por una parte los Señores Rafael Montoya Becerra y Ma. Irene Becerra Rodríguez quien también es conocida como Irene Becerra Rodríguez, por su propio derecho a quien en lo sucesivo se le denominará como EL FIDEICOMITENTES Y FIDEICOMISARIOS "A"; por otra parte, la Sociedad Mercantil "DESARROLLADORA RANMAN", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el señor Contador Público Manuel Guerrero Chávez, a quien se denominará como EL FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO "B"; de una tercera parte comparece la INSTITUCIÓN BANCARIA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representada por sus Delegados Fiduciarios los Señores Licenciado Jaime Vázquez Lopez y Ramiro Antonio Berrelleza Sánchez y por último el Señor Sergio Ernesto Uribe Goytia, por su propio derecho, a quien se denominará como EL DEPOSITARIO; inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, en los Folios Inmobiliarios de Constitución de Fideicomiso de Administración 00424155/0001 y 00424156/0001 de fecha 03 de Mayo de 2012.
En dicho Instrumento a través de la Cláusula Trigésimo Primera "Otorgamiento de Poderes", se otorga Poder General para Pleitos y Cobranzas y Poder General para Administrar Bienes o Actos de Administración a favor del C. Manuel Guerrero Chávez.

6.4. Con fecha del 01 de Junio de 2009, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con Folio DT2009029 para el predio rustico ubicado en la Fracción del Rancho denominado "La Palma", Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con clave catastral 06 01 001 65 436 023, en el cual se desprende la superficie de 25-66-05.938 Ha.

6.5. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de Septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de 100 a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, con una superficie de 26-21-75 Has.

6.6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante Oficio No. P282/2012 de fecha 15 de Marzo de 2012, informó a la empresa "DESARROLLADORA RANMAN", S.A. de C.V., que existe la Factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para el lote que se pretende fraccionar, localizado en la población de El Pueblito, del Municipio de Corregidora, Querétaro. (superficie 256605.9384 m²). [sic.]

6.7. Mediante oficio No. VE/4443/2012, de fecha 21 de Diciembre de 2012, la Comisión Estatal de Aguas emitió la Factibilidad de Otorgamiento de los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.

6.8. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/080/2013, de fecha 19 de Febrero de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental exclusivamente para las obras de urbanización de todo el predio y la construcción de 24 viviendas correspondientes al desarrollo habitacional al que denominan "Fraccionamiento Puerta de Piedra Residencial", con superficie total de 25.6605Has, ubicado en el predio denominado La Palma, localizado en Av. Ribera del Río en la localidad El Pueblito [sic.], Municipio de Corregidora, Qro.; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en el señaladas.

6.9. Mediante oficio No. DU/AL/349 de fecha 22 de Febrero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Constancia de Alineamiento, en el cual con base a la inspección física y a la revisión de los planes y programas de Desarrollo Urbano, determinó las restricciones de la Fracción del Rancho denominado "La Palma" ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda Trojitas, que a su vez fue parte del predio Balvanera, identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 996, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994 y 06 01 001 01 077 999.

6.10. Mediante Oficio No. DDU/DPDU/173/2012, expediente SP-02/13 de fecha 21 de Febrero de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la Fusión de los Predios ubicados en una Fracción del Rancho denominado "La Palma", ubicado en un lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera, Municipio de Corregidora, Qro., identificados con las Claves Catastrales 06 01 001 01 077 996, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994 y 06 01 001 01 077 999 y superficies de 20,693.854 m², 19,588.942 m², 9,354.154 m², 15,805.556 m², 22,746.430 m², 3,704.695 m² y 158,144.029 m² respectivamente, formando una unidad topográfica con superficie total de 250,035.660 m².

6.11. Mediante Oficio No. SSPYTM/047/2013 de fecha 26 de Febrero de 2013, la Secretaría de Seguridad Publica y Transito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto consistente en un Fraccionamiento Habitacional con densidad de 250 Hab/Ha., Crecimiento Condicionado, ubicado en la Fracción del Racho denominado "La Palma" y clave catastral 06010010177999 [sic.]; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

6.12. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/0735/2013, expediente USM-055/13 de fecha 13 de Marzo de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el Dictamen de Uso de Suelo, FACTIBLE para ubicar un DESARROLLO INMOBILIARIO HABITACIONAL CONSISTENTE EN UN MÁXIMO DE 1250 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y DOS LOTES COMERCIALES COMPATIBLES CON VIVIENDA, en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999.

6.13. Mediante Oficio No. SG/UMPC/067/2013 de fecha 14 de Marzo de 2013, la Dirección de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno de este Municipio de Corregidora, Qro., emitió el análisis de riesgo y opinión de Grado de Riesgo ALTO ACEPTABLE, dadas las condiciones y características del terreno.

6.14. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Marzo de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Modificación del diverso de fecha 29 de Septiembre de 2009, en el que se autoriza Incremento de Densidad de 100 a 250 hab/ha., para el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro., así como la Autorización de la Causahabiencia a favor de "DESARROLLADORA RANMAN", S.A. de C.V., respeto del mismo predio.

6.15. La Comisión Federal de Electricidad con fecha 3 de Abril de 2013, selló los planos correspondientes a los Proyectos de Red de Energía Eléctrica Media y Baja Tensión y Alumbrado Público con la leyenda "VO.BO. Planos Autorizados para Trámites ante otras Dependencias".

6.16. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1096/2013 de fecha 15 de Abril de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al fraccionamiento que se pretende denominar "Puerta de Piedra", en el predio ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999.

6.17. Mediante oficio No. VE/1623/2013, de fecha 24 de Junio de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para la construcción de 24 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas, que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.

6.18. La Comisión Estatal de Aguas, mediante Expediente VC-001-12-D, de fecha 26 de Junio de 2013, y Proyecto No. 13-072, registró los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro.

6.19. Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2376/2013 de fecha 15 de Agosto de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., autorizó la Modificación de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo Habitacional Medio que se pretende denominar "Puerta de Piedra", ubicado en el predio Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado La Palma, Ejido El Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 250,035.66 m², e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999.

6.20. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 1 y Asignación de la Nomenclatura de las vialidades del Fraccionamiento de Tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra", ubicado en Ex Hacienda de Trojitas, Rancho denominado "La Palma", Municipio de Corregidora, Qro.

6.21. Para dar cumplimiento a lo señalado en el Resolutivo Segundo, por cuanto ve al Considerando 7 incisos E), F), G), J), M) del Acuerdo de Cabildo de fecha 11 de Septiembre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. E-938940 de fecha 2 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $82,837.00 (Ochenta y dos mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. E-938938 de fecha 2 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $379,920.00 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar de conformidad a lo establecido en el artículo 23 Fracción VI Numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro.

- Mediante oficio No. DU/AL/349 de fecha 5 de agosto de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., emitió la Constancia de Alineamiento para la Fracción del Rancho denominado "La Palma", ubicado en un lote del terreno que formó parte de la Ex Hacienda Trojitas, que a su vez fue parte del predio Balvanera, con Clave Catastral 060100101077992, 060100101077991, 060100101077995, 060100101077993, 060100101077994 y 060100101077999.

- Constancia del Recibo de Pago No. E-389639 de fecha 5 de octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $53,313.00 (Cincuenta y tres mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de Derechos por el Incremento de Densidad 100 a 250 Hab/Ha, ubicado en Ex Hacienda de Trojitas rancho denominado La Palma, Corregidora, a nombre de Rafael Montoya Becerra.

- Recibo de Pago No. E-938939 de fecha 2 de octubre de 2013, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro., amparando la cantidad de $28,460.00 (Veintiocho mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos de Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento.

6.22. Mediante Expediente VE/3269/2013, de fecha 20 de Diciembre de 2013, la Comisión Estatal de Aguas (CEA) emitió la Factibilidad de Otorgamiento de los Servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 400 viviendas en un desarrollo habitacional que denominan "Puerta de Piedra", ubicado en Rancho denominado La Palma, ubicado en el lote de terreno que formó parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez fue parte del predio Balvanera en el Municipio de Corregidora, Qro.

6.23. En Supervisión de Obra Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a ésta Secretaría, validó el avance en las Obras de Urbanización para la Etapa 1 del Fraccionamiento "Puerta de Piedra", por lo que da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 198, Fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

"Por lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., PONE A CONSIDERACIÓN del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra" en su Etapa 1, con una superficie de 49,517.17 m², ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999."

8. Asimismo y de conformidad con la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, la empresa promotora deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8.1. De conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del **Impuesto por Superficie Vendible** por la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, como a continuación se indica:

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	$ 400,320.59

Total $ 400,320.59
(CUATROCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 59/100 M.N.)

8.2. En cumplimiento al Artículo 198, Fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá depositar una fianza que garantice la buena calidad, ejecución y conclusión al 100% de las obras de urbanización, misma que será por un monto de $4'614,132.86 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), y tendrá que mantenerse vigente en tanto las obras de urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Puerta de Piedra" no sean concluidas, debiendo renovarse junto con la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 del citado Fraccionamiento en el caso de que ésta llegara a su vencimiento y no podrá ser cancelada más que por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro

8.3. De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

8.4. El promotor deberá de presentar la ampliación del Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante el Oficio No. SEDESU/SSMA/080/2013 de fecha 19 de Febrero de 2013, para el número de viviendas que se ubican en la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Puerta de Piedra", así como el informe que emita dicha dependencia respecto al cumplimiento de las condicionantes en el contenidas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se otorga a "SCOTIABANK INVERLAT", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, la Autorización Provisional para Venta de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado **"Puerta de Piedra"** en su **Etapa 1**, con una superficie de **49,517.17 m²,** ubicado en el lote de terreno que formo parte de la Ex Hacienda de Trojitas que a su vez formo parte del predio Balvanera, en el Municipio de Corregidora e identificado con las claves catastrales 06 01 001 01 077 991, 06 01 001 01 077 992, 06 01 001 01 077 993, 06 01 001 01 077 994, 06 01 001 01 077 995, 06 01 001 01 077 996 y 06 01 001 01 077 999..

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas y establecidas dentro del Considerando 8 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese a costa del promovente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", por dos ocasiones consecutivas con un intervalo de seis días naturales, sin contar en ellos los de la publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse con costo para el promotor en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de su notificación, y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y a la Empresa "Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal o autorizado. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 29 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 3 (tres) de abril de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P1/1, y**

el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.,** procedimiento administrativo que se encuentra radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento de este municipio, bajo el expediente número DAC/CAI/**142**/2013 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

2. Que este Municipio es compétete para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, esto de conformidad a lo que establecen los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

3. Que el uso de suelo es el destino que tienen permitidos los predios conforme a las limitaciones y restricciones que señalan las leyes y reglamentos así como los planes y programas que se expiden en materia de desarrollo urbano.En este sentido y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las modificaciones a los usos de suelo de los predios o edificaciones, pueden llevarse acabo de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubiquen dichos predios, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, debidamente fundado y motivado en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

4. Que con fecha **3 de diciembre de 2013**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito signado por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, Representante Legal de la empresa Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V., mediante el cual solicita el **Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional H3.5, para la Parcela 56 Z-1 P 1/1; Incremento de Densidad de H3 a H3.5, para la fracción II de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el Cambio de Uso de Suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional H3.5, para la Parcela 117 Z-1 P 1/1, del Ejido Lourdes,** porlo cual la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la

Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio la Opinión Técnica correspondiente a través del oficio Número SAY/DAC**/1452/2013**, de fecha 6 de diciembre de 2013, el cual fue ingresado bajo el folio no. 3451.

5. Que el **14 de enero de 2014**, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DPDU/0011/2014, mediante el cual, la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas remite la Opinión Técnica No. **DDU/DPDU/OT/002/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

Localización del Predio

5.1 Los predios se ubican en la zona centro de la delimitación administrativa del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta, presentando las siguientes colindancias:

Fracción Dos Parcela 113 Z-1 P 1/1	Parcela 56 Z-1 P 1/1	Parcela 117 Z-1 P 1/1
NORTE: Fracción Uno Parcela 113 ESTE: Parcela 114 SURESTE: Parcela 147 OESTE: Parcela 112	NORTE: Parcela 26 NORESTE: Propiedad de Felipe Rivera Ugalde SUR: Parcela 117 OESTE: Parcela 87, Parcela 55 y Propiedad Privada	NORTE: Parcela 56 NORESTE: Propiedad de Felipe Rivera Ugalde SURESTE: Parcela 151 OESTE: Fracción de la Parcela 150 y Propiedad Privada.

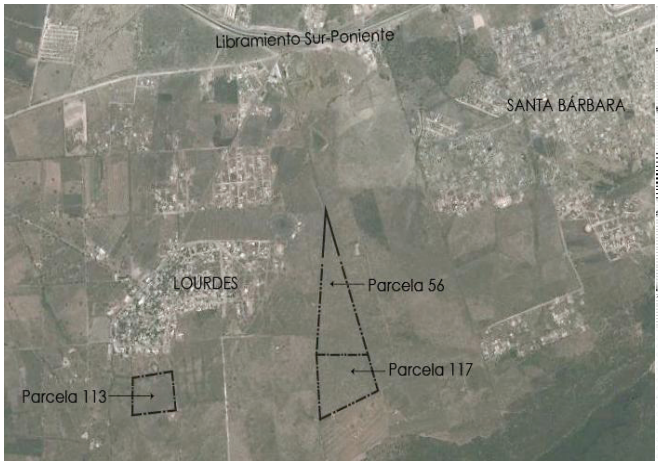

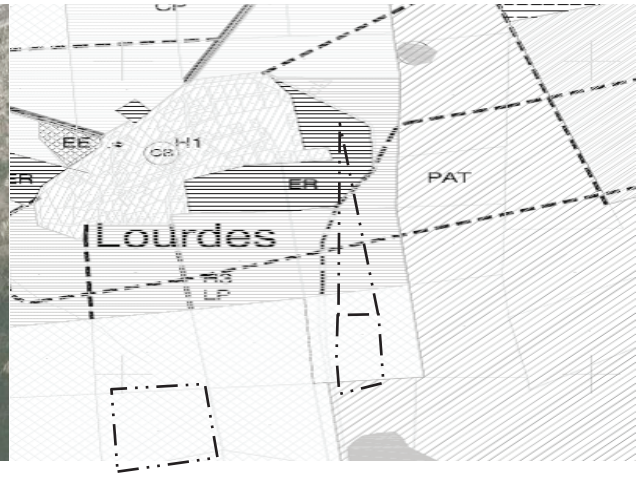

Uso de Suelo Actual

5.2 De conformidad con el **Plan Parcial de Desarrollo Urbano de La Negreta**, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de Agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal No. 9 del 31 de Agosto del 2006, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", No. 33, del 13 de Junio de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el 20 de julio del 2011, bajo el folio real de los Planes de Desarrollo 00000037/0001, 00000041/001, la Parcela 113 Z-1 P 1/1 se ubica en zona de **Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3)**, y las Parcelas 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1 en zona de **Protección Agrícola de Temporal (PAT).**

ANTECEDENTES

5.3 Mediante escritura pública número 5,599 de fecha **24 de diciembre de 1991**, ante la fe del Lic. Carlos F. Guerra, Notario Público adscrito a la Notaría no. 13 de la ciudad de Celaya, Gto., comparecen los señores Julián Malo Guevara, la señora Estela Ledesma Rivera, Jesús Malo Sautto, Nora Estela Arvizu Vega y Alfredo Galeano Huitrón, para constituir la sociedad mercantil denominada "Bufette Profesional de Construcción" bajo el régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable.

5.4 Mediante escritura pública número 10,147 de fecha **05 de julio de 2006,** ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público Titular de la Notaría no. 1 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la sociedad mercantil "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.", representada por su Apoderado Legal el Ing. Julián Malo Guevara, para otorgar Poder General Amplísimo para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración a favor del Arq. Jorge Ismael Villalobos Hermosillo.

5.5 Mediante escritura pública número 33,768 de fecha **08 de octubre de 2012**, ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público titular de la Notaría no. 01 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la señora Margareta Anamarie Meier Miesch como parte vendedora, y la sociedad mercantil "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." como parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Parcela 117 Z-1 P 1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 6-17-11.92 has.

5.6 Mediante escritura pública número 33,767 de fecha **08 de octubre de 2012,** ante la fe del Lic. Jaime de Anda Cabrera, Notario Público titular de la Notaría no. 01 de la ciudad de Celaya, Gto., comparece la señora Margareta Anamarie Meier Miesch como parte vendedora, y la sociedad mercantil "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." como parte compradora, y formalizan el Contrato de Compraventa de la Parcela 56 Z-1 P1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 8-29-72.57 has.

5.7 Mediante escritura pública número 8,862 de fecha **30 de agosto de 2013**, ante la fe del Lic. Raúl Luna Tovar, Notario Público adscrito a la Notaría número 09 de la ciudad de San Juan del Río, Qro., comparecen la señora Margarita Sotero Leal Arias y su esposo José Morales Olvera, como la parte vendedora, y la sociedad mercantil "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." como parte compradora, para formalizar el Contrato de Compraventa de la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1 del Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 3-27-92.78 has.

5.8 Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento con fecha **03 de diciembre de 2013,** el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, representante legal de la sociedad mercantil "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V.", solicita el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes, con superficies de 32,792.78 m^2, 82,972.57 m^2 y 61,711.92 m^2 respectivamente.

5.9 Mediante oficio no. SAY/DAC/1452/2013, recibido en esta Secretaría con fecha **10 de diciembre de 2013**, la Secretaría del Ayuntamiento solicita Opinión Técnica respecto a la petición realizada por el Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo, respecto al incremento de densidad de la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo para las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes.

ARGUMENTOS

5.10 Con fundamento en los ***artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro***., se establece que la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas***"*… es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano…"* entre las cuales se encuentra "*…emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas"*.

5.11 Por tal motivo y con la finalidad de dictaminar respecto a lo solicitado, se realizó un minucioso análisis en el cual se verificaron diversos aspectos y factores físicos para determinar el resolutivo de la petición del Arq. Jorge I. Villalobos Hermosillo.

5.12 **Compatibilidad de uso:** Es importante destacar que la zona donde se ubican los predios ya cuenta con un uso de suelo urbano de Habitacional con densidad de 350 hab/ha, del mismo modo que ésta colinda con la comunidad de Lourdes. Sin embargo, la consolidación de la comunidad no presenta el equipamiento y los servicios necesarios que permitan cubrir las necesidades básicas de abasto, recreación, deporte, y educación no solamente de los habitantes actuales, sino futuros.

5.13 **Accesibilidad:** La zona en la que se pretende construir el desarrollo inmobiliario, solamente cuenta con acceso a través de las vialidades de la comunidad de Lourdes, siendo el Libramiento Sur-Poniente su única conexión con otras zonas del Municipio, principalmente aquéllas donde se concentran los equipamientos y servicios más importantes.

5.14 Por otro lado, no se cuenta con un servicio de transporte público adecuado que permita a los habitantes contar con una buena conectividad, lo que representa un aspecto primordial en consideración del aumento de población en la zona.

5.15 **Infraestructura y Servicios:** Los predios no cuentan con la infraestructura necesaria para la dotación de servicios básicos como agua potable, electrificación y drenaje. Sin embargo, es viable la dotación de estos servicios a través de la construcción de la infraestructura necesaria y su integración con la existente en la comunidad de Lourdes; para tal efecto, se deberá obtener el Visto Bueno de la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas.

5.16 **Riesgos:** Con base en el Atlas de Riesgo del Municipio de Corregidora, los predios no presentan susceptibilidad a riesgos de origen natural referentes a inundación y erosión del suelo, fallas geológicas, derrumbes, entre otros.

5.17 Asimismo, no existen riesgos antropogénicos y/o restricciones originados por líneas de alta tensión y derivados petroleros, industrias de actividad riesgosa, plantas de tratamiento de aguas residuales, entre otros. Sin embargo, se considera indispensable obtener un **dictamen de Grado de Riesgo** por parte de la Secretaría de Protección Civil del municipio de Corregidora.

5.18 **Medio Ambiente:** Es importante tomar en cuenta la colindancia con el Área Natural Protegida con categoría de Zona de Reserva Ecológica denominada *"El Batán",* toda vez que el desarrollo deberá cumplir con las condicionantes en materia de diseño y procesos de construcción que en su momento especifique la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con el fin de proteger el estado físico y la imagen de la Zona de Reserva.

6. Derivado de lo mencionado en el Considerando anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

6.1.1 En lo que respecta a la competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, se considera técnicamente ***FACTIBLE*** el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes.

7. El promovente deberá cumplir con los siguientes **REQUISITOS Y CONDICIONANTES ADICIONALES, de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite** correspondiente a la autorización del fraccionamiento, los cuales resultan indispensables para cumplir con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y la normatividad vigente, así como con las restricciones que en su momento sean aplicadas***:***

7.1. Condicionantes Generales

a). Se deberá realizar la Fusión de los predios a la superficie restante para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

b). Queda **a cargo y costo de *"Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V."*** la gestión y el pago por afectaciones que correspondan a la vialidad de acceso al desarrollo, a fin de que ésta pueda ser reconocida como vía pública, con el objetivo de fortalecer la estructura vial, evitando que el desarrollo se convierta en una barrera que impida la conectividad de la zona.

c). Se deberá celebrar ***Convenio de Participación*** de obras de carácter vial con la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio***, con la finalidad de fortalecer la estructura vial, en la que se garantice la construcción de *"…vías públicas de acceso, de enlace y de integración del proyecto con el área urbanizada…"*, mismas que deberán cumplir con la sección y características técnicas establecidas por esta Secretaría, así como el cumplimiento a las obligaciones referidas en el ***Título Tercero "De los Desarrollos Inmobiliarios" y demás relativos del Código Urbano del Estado de Querétaro***.

d). Presentar el ***Resolutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental***, emitido por la ***Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro***, así como dar cumplimiento a los requerimientos y la normatividad que indique dicha resolución.

e). Se deberá presentar una ***Estrategia de Amortiguamiento con las Zonas de Reserva***, avalada por la ***Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*** (SEMARNAT) y la ***Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales***, con la finalidad de salvaguardar las áreas dictaminadas como tal.

f). Se deberá presentar ***Estudio de Grado de Riesgos*****,** y en caso de existir, se deberán presentar las medidas de seguridad y los Programas de Contingencia pertinentes, avalados por el visto bueno de la***Dirección dePprotección Civil Municipal*****.**

g). Previo a obtener el visto bueno del proyecto del desarrollo inmobiliario, se deberá obtener la ***prefactibilidad*** de servicios tanto de agua potable como de energía eléctrica por parte de la Comisión Estatal de Aguas y Comisión Federal de Electricidad, respectivamente, ***para todo el desarrollo***, con la finalidad de establecer las acciones que debe implementar el solicitante al estar en funcionamiento (plantas de tratamiento, construcción de tanques, tendido de redes, etc.) con el objetivo de no provocar desabasto en la zona***.***

h). El proyecto deberá cumplir con lo establecido en la ***Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro,*** a fin de garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como el tránsito de personas de la tercera edad, niños, carreolas, entre otros.

7.2. Intensidad y Uso del suelo

a). El desarrollo deberá respetar el alineamiento y las restricciones que en su momento sean indicados, respecto a las vialidades proyectadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano vigente.

b). En conjunto, las construcciones relativas al desarrollo deberán cumplir con un Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.60 y un Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 1.8, equivalente a **3 niveles de construcción como máximo**.

c). El proyecto de lotificación deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Los lotes destinados a la construcción de **1 vivienda unifamiliar** deberán cumplir con un **frente mínimo de 6.00 m y una superficie mínima de 90.00 m².**
- Los lotes destinados a la construcción de vivienda multifamiliar vertical (dos o más viviendas en un mismo lote; 1 vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 10.00 m y una superficie mínima de 150.00 m^2.**
- Asimismo, los lotes destinados a la construcción de vivienda horizontal (dos o más viviendas en un mismo lote; más de una vivienda por nivel), deberán cumplir con un **frente mínimo de 12.00 m y una superficie mínima de 180.00 m^2.**

d). Se deberá cumplir con un **área de absorción equivalente al 10% de la superficie total del desarrollo inmobiliario;** asimismo, y en adición a lo anterior, se deberá considerar por unidad habitacional un área de absorción del 20%. Dichas áreas, deberán estar completamente libres de cualquier construcción, pavimento, adoquinado o volados que impidan la reabsorción adecuada del agua al subsuelo.

e). Las unidades habitacionales deberán respetar una **restricción tanto frontal como posterior de 2.00 m.** La restricción frontal se medirá a partir del alineamiento.

f). El proyecto deberá respetar los lineamientos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios que establece el ***Código Urbano del Estado de Querétaro*** en materia de **infraestructura, equipamiento, transmisiones gratuitas, número máximo de unidades privativas, entre otros.**

g). Las áreas de donación **deberán estar concentradas, y de manera primordial, ubicadas cerca de la comunidad de Lourdes,** a fin de dotar de los equipamientos carentes en la zona y reforzar el servicio de los ya existentes. En respecto, se deberá cumplir con lo establecido en el ***artículo 152*** y demás relativos del ***Código Urbano del Estado de Querétaro***, principalmente, la Fracción X que a la letra determina lo siguiente:

> "No se deberán considerar dentro de las áreas de transmisión, predios con alguna afectación como fallas geológicas o fracturas, barrancas, servidumbres de paso o acueductos, ríos, cuerpos de agua, canales pluviales o de aguas negras, drenes, líneas eléctricas de alta tensión, pozos de extracción de agua, tanques de almacenamiento de agua, ductos, gasoductos, oleoductos, bancos de materiales y derechos de vía de carreteras estatales o federales, vías de ferrocarril, zonas arqueológicas e históricas, restricciones de parques, zonas y áreas ambientalmente decretados, los centros de readaptación social, las plantas de tratamiento, así como las demás restricciones que en su momento sean consideradas por la autoridad en materia urbana."

h). En cumplimiento al **artículo 23** de la **Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LEGEEPA)**, señala que se deberán ordenar los usos de suelo "…buscando su diversidad y eficiencia, evitando el desarrollo de esquemas segregados y unifuncionales…", **deberán contemplarse dentro del desarrollo zonas de uso comercial y servicios, mismas que deberán flanquear las vialidades públicas principales y los espacios públicos,** ya sea en forma de pequeñas plazas o corredores, y cuya proporción deberá ser adecuada considerando **0.13 m^2 de área comercial por habitante** (5 habitantes por vivienda), excluyendo las áreas de servicio tales como estacionamientos, áreas para el almacenamiento de basura, etc. Lo anterior, con el fin de prevenir la emergencia de

comercios y servicios en viviendas de dimensiones no adecuadas y vialidades no preparadas para dicha actividad.

7.3. Infraestructura, servicios y vialidad

a). Se deberá presentar el ***Resolutivo del Estudio de Impacto Vial***, avalado por parte de la ***Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*** así como el ***Visto Bueno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes***, toda vez que la vía de acceso se desembocará el flujo vehicular al Libramiento Sur-Poniente.

b). Respecto a la vialidad de acceso, y tomando en cuenta las condiciones de ubicación y forma del desarrollo inmobiliario, ésta deberá contemplar una sección total mínima de **18.00 m** conformada por **un ancho de arroyo vehicular de 6.50 m por sentido, camellón de 1.50 m,** y **banquetas a los lados con un ancho mínimo de 1.50 m** cada una sin contar guarnición, de los cuales 1.00 m corresponde a la franja de circulación peatonal libre de obstáculos, 0.50 m a la franja de servicios para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.

c). Es importante considerar que los carriles de circulación vehicular **no deberán contar con un ancho mayor a 3.50 m.**

d). Se **deberá contar con un sistema para la separación de las aguas pluviales**, así como la separación de aguas grises y negras en las unidades de vivienda para su almacenamiento, tratamiento y reutilización en el riego de áreas verdes, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el ***artículo 113*** del ***Código Urbano del Estado de Querétaro***:

> *"Los desarrolladores… garantizarán la existencia o construcción de las instalaciones de agua potable, agua recuperada, agua tratada, drenaje sanitario y drenaje pluvial, así como la instalación de tomas domiciliarias para cada uno de los lotes o unidades privativas…"*

e). **No se permitirá el desalojo de las aguas pluviales a la vía pública a través de mecanismos por gravedad.** En respecto, se deberá presentar un proyecto de infraestructura de alcantarillado y equipamiento necesario para la conducción de las aguas hasta la red municipal, avalado por la ***Comisión Estatal de Aguas***. Lo anterior, en virtud de que la urbanización del predio influirá de manera directa en la susceptibilidad de inundación de las zonas más bajas.

f). Por otro lado, **se deberán considerar como parte del proyecto inmobiliario los escurrimientos existentes con el fin de conservar su funcionamiento natural.**

g). Las áreas verdes deberán entregarse completamente acondicionadas con senderos, juegos infantiles, mobiliario urbano, alumbrado, etc., y equipadas con un sistema de riego por aspersión.

h). Las vialidades interiores, deberán contar con una sección mínima de arroyo vehicular de **7.00 m**. Asimismo, las banquetas deberán estar conformadas por una franja de circulación peatonal mínima de **1.00 m, libre de cualquier obstáculo y considerar adicionalmente una franja de servicio de 0.50 m, sin contar guarnición,** para el emplazamiento del alumbrado público, mobiliario urbano, señalética y vegetación.

i). Se deberá cumplir con **1 cajón de estacionamiento por vivienda como mínimo para el uso exclusivo de éstas**.

j). De igual forma, y adicionalmente al punto anterior, **se deberá considerar un número de cajones de estacionamiento para visitas proporcional al número de viviendas, y siendo que éstos no deberán formar parte de la dosificación de cajones de estacionamiento para el uso de zonas comerciales,** mismos que le serán calculados y requeridos al momento de presentar el proyecto definitivo.

k). Por otro lado, las edificaciones comerciales **deberán alinearse al paramento de las vialidades**, siendo que **las banquetas no podrán ser interrumpidas para el acceso vehicular**, por lo que habrá de definirse claramente el acceso y la salida a la zona comercial.

l). En este sentido, **el estacionamiento deberá ubicarse preferentemente en la parte posterior de la(s) edificación o en el corazón de manzana,** y en caso de que este se ubique al frente en forma de batería, los cajones de estacionamiento deberán contar como mínimo con un fondo de 6.00 m, a fin de evitar la obstaculización de la banqueta. Por otro lado, las vialidades deberán contemplar bahías para el ascenso y descenso de personas o el suministro de productos, y podrán, en dado caso, contemplar un carril para estacionamiento en cordón adicional a las secciones mínimas requeridas en este documento; en este sentido las esquinas, accesos y salidas de los lotes comerciales deberán protegerse con "penínsulas". En el caso de las esquinas, las penínsulas deberán garantizar una distancia mínima de la esquina al estacionamiento de 15.00 m.

7.4. Imagen Urbana y Medio Ambiente

a). Se deberán utilizar materiales permeables como adocreto, adopasto, entre otros, para el recubrimiento de las vialidades interiores, a fin de propiciar la reabsorción de una porción del agua pluvial. Esto con el objetivo de mantener la humedad del suelo, minimizando así los daños causados por el desarrollo urbano.

b). Las áreas verdes, principalmente aquellas que tengan únicamente una función ornamental, deberán utilizar en al menos 50% de su superficie cubresuelos de nulo o bajo consumo de agua para su mantenimiento.

c). Se deberá realizar la plantación de **dos árboles por vivienda**, debiendo considerar que las especies tendrán una altura mínima de 2.00 m de altura de tronco, hasta el inicio de la copa, evitando que ésta intervenga con la iluminación y especialmente con el flujo y la seguridad de los peatones. En el caso del sembrado de árboles en banquetas, se deberá cuidar no sembrar árboles de gran envergadura debajo de los cableados eléctricos, ni aquellos de raíz muy extensiva, evitando la fractura de las banquetas.

d). Se deberá considerar que **las luminarias para el alumbrado público de las áreas exteriores, fachadas y vialidades deberán contar con tecnología LED,** de acuerdo a las especificaciones técnicas que, en su momento, deberá indicarle la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

8. De conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora para el ejercicio fiscal 2014, por la autorización de Cambio de Uso de Suelo se genera un pago de Derechos, el cual deberá ser cubierto por el promotor en la forma que a continuación se describe:

CAMBIO DE USO DE SUELO Parcelas 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
DENSIDAD 350 hab/ha = 112.50 VSMGZ X 63.77 $ 7,174.12

2. Por los metros cuadrados restantes

(1.875 VSMGZ X 144,584.49 m^2) /
factor único (DENSIDAD 350 hab/ha=20) **$ 864,389.33**

TOTAL A PAGAR CAMBIO DE USO DE SUELO (suma 1 y 2) $ 871,563.45
(OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.)

INCREMENTO DE DENSIDAD Parcela 113 Z-1 P 1/1

1. Por los 100 primeros metros cuadrados
DENSIDAD 350 hab/ha = 112.50 VSMGZ X 63.77 **$ 7,174.12**

2. Por los metros cuadrados restantes
(1.25 VSMGZ X 32,692.78 m^2) /
factor único (DENSIDAD 350 hab/ha=20) **$ 130,301.16**

TOTAL A PAGAR INCREMENTO DE DENSIDAD (suma 1 y 2) $ 137,475.28
(CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 28/100 M.N.)

TOTAL $ 1,009,038.73
(UN MILLÓN NUEVE MIL TREINTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.)

Dicho pago deberá hacerse una vez que se apruebe el incremento de densidad y el cambio de uso de suelo en sesión de Cabildo, y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en la Gaceta Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la Empresa "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." el incremento de densidad de Habitacional con 300 hab/ha (H3) a 350 hab/ha (H3.5) para el predio ubicado en la Fracción Dos de la Parcela 113 Z-1 P 1/1, y el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal (PAT) a Habitacional con 350 hab/ha (H3.5) para los predios ubicados en las Parcela 56 Z-1 P 1/1 y 117 Z-1 P 1/1, todas pertenecientes al Ejido Lourdes, Municipio de Corregidora, Qro.

SEGUNDO.- Previo a la emisión de cualquier trámite relativo a la autorización de fraccionamiento de los predios objeto del presente Acuerdo, la Empresa "Bufette Profesional de Construcción S.A. de C.V." deberá dar cumplimiento a las condicionantes establecidas en todos y cada uno de los incisos de los Considerandos 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4 de esta resolución.

TERCERO.- El presente Acuerdo no autoriza la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

CUARTO.- La parte promovente deberá realizar el pago de los derechos que se describen en el Considerando Octavo del presente Acuerdo en forma previa a su publicación oficial, por lo tanto, deberá exhibir copia del recibo de pago ante las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para su conocimiento y del Ayuntamiento para que autorice su publicación en la Gaceta Municipal y solicite lo propio ante el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO.- En caso de incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se someterá a la consideración del Ayuntamiento su revocación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa del interesado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- La presente autorización deberá ser protocolizada ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado a costa del promotor, para lo cual se le concede un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo para que dé inicio a dicho trámite y una vez concluido deberá remitir una copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras públicas de este Municipio para su conocimiento.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio y a la Empresa "Bufete Profesional de Construcción S.A. de C.V.", por conducto de su representante legal o autorizado. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 3 DE ABRIL DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 4 (CUATRO) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y;

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 02 (dos) de junio de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó por unanimidad, el **Acuerdo Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite sus observaciones respecto de la iniciativa de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral", a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro,** mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"… **Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:**

En los términos del artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 27, 30 fracción XXXIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad, someto a consideración del Honorable Ayuntamiento, la presente propuesta de **Acuerdo Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite sus observaciones respecto de la iniciativa de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral", a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro**, para dar contestación a la autoridad legislativa solicitante, bajo los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O S

I. NATURALEZA Y EFECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE TRANSMITEN, SOLICITANDO EL REPLANTEAMIENTO DEL DICTAMEN.- *En primer término, el Honorable Ayuntamiento desea dejar señalado que las opiniones que en este acto se vierten ante el órgano legislativo solicitante, obedecen a lo dispuesto por la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mas no a lo señalado en las diversas fracciones I, III y IV del mismo numeral, que como fundamento de la solicitud se citan en el oficio al que se responde, toda vez que el documento que nos fue remitido para consideraciones, consiste en el Dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales el día 23 de mayo de 2014 y no en la Iniciativa que le dio origen. Para mejor ilustración, se transcribe íntegro el contenido del artículo 51 de la referida Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a la letra dice:*

> ***Artículo 51. (Participación de los Ayuntamientos en reformas constitucionales)*** *Para la participación de los Ayuntamientos en las reformas a la Constitución Política del Estado de Querétaro, se seguirá el siguiente procedimiento:*
>
> ***I.*** *Una vez turnada la iniciativa a la Comisión respectiva, para su estudio y dictamen, la Comisión le remitirá copia de la misma a los Ayuntamientos para su conocimiento;*
>
> ***II.*** *La Comisión convocará a los Ayuntamientos a los trabajos de estudio y dictamen de las iniciativas;*
>
> ***III.*** *Los Ayuntamientos podrán acreditar ante la Comisión respectiva, a un integrante como representante;*
>
> ***IV.*** *El representante podrá participar con voz, cuando se discutan las iniciativas en la Comisión;*

V. *Emitido el dictamen, la Comisión notificará el mismo a los Ayuntamientos, quienes tendrán cinco días para hacer llegar sus consideraciones, que serán analizadas por la Comisión para replantear el contenido del dictamen, en su caso; y*

VI. *Hecho lo anterior, la Comisión presentará ante el Pleno el dictamen correspondiente.*

En consecuencia, es procedente solicitar a esa Comisión de Puntos Constitucionales, acorde con la supracitada fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el ***REPLANTEAMIENTO DEL DICTAMEN*** *que nos ocupa, una vez que sean analizadas las consideraciones expuestas por este Ayuntamiento.*

II. VALORACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN.- *Hecha la precisión anterior, este H. Ayuntamiento estima que el dictamen remitido por la Comisión de Puntos Constitucionales, en términos generales, recoge adecuadamente los aspectos que de manera obligada debían ser incorporados al texto constitucional del Estado, para adecuarse a las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, así como a las nuevas reglas comiciales definidas a través de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y Ley General en Materia de Delitos Electorales, todas ellas publicadas en el mismo órgano de difusión del gobierno federal, el día 23 del mes que transcurre.*

No obstante dicha apreciación general, el Ayuntamiento advierte la oportunidad de enriquecer el dictamen, corrigiendo aspectos que se consideran inconvenientes o imprecisos, tanto en la exposición de motivos como en cuerpo preceptivo, además de proponer algunas adecuaciones de fondo tendientes a imprimir mayor claridad a las normas rectoras de la competencia electoral, en beneficio de nuestro sistema democrático, tal como se describe en el siguiente apartado.

III. CONSIDERACIONES PARTICULARES Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS QUE SE SOMETEN A LA DELIBERACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO.

III. 1. *Se observa con beneplácito que en el segundo párrafo del artículo 7 de nuestra Constitución, quede expresamente reconocida la posibilidad de que los partidos políticos participen en los procesos electorales a través de coaliciones, así como también de las denominadas «candidaturas comunes», tomando en cuenta que esta última posibilidad está reconocida en el artículo 87.5 de la nueva Ley General de Partidos Políticos (LGPP), al disponer que: "Será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos".*

Cabe destacar en relación con esta temática, que las coaliciones electorales han quedado acotadas como parte de un sistema uniforme, con iguales condiciones y bajo las mismas restricciones aplicables tanto a nivel federal como local, de tal manera que dichas coaliciones, al ser reglamentadas en Querétaro, si es el caso, deberán igualmente clasificarse en coaliciones totales, parciales o flexibles; limitarse el plazo para el registro del convenio en similares términos a los estipulados en el artículo 92.1 de la LGPP (es decir, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña); dejarse precisado que el candidato de la coalición aparecerá en la boleta tantas veces como partidos integren la propia coalición, es decir, prohibiéndose los logotipos comunes y la imagen única del candidato de coalición en la boleta; y dejándose consignado que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político nacional o local, no podrá coaligarse bajo ninguna circunstancia, todo ello en cumplimiento a la regla de homologación que exige el inciso f) de la fracción I del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014. Este Ayuntamiento, en consecuencia, estima pertinente que tales condiciones mínimas para las coaliciones, queden perfectamente precisadas en el texto constitucional local, aún incluso a través de disposiciones transitorias, a efecto de que sean observadas al momento de expedirse las normas secundarias en materia electoral.

A juicio de este Ayuntamiento, es un encomiable acierto de la Comisión de Puntos Constitucionales, haber dejado expresamente consignado que, tanto en coaliciones electorales como en candidaturas comunes, esté prohibida la transferencia o la distribución de votos entre los partidos coaligados o postulantes, toda vez que esa práctica usurpa la verdadera voluntad de los electores, al tiempo que propicia una política mercenaria de negociación de votos entre los partidos, que buscan asegurarse cuotas o porcentajes mínimos para garantizar la conservación del registro partidista, el acceso al financiamiento público y/o la obtención de posiciones de representación proporcional en los órganos del poder público. Frente a estas prácticas de simulación y lucro partidista, lo que debe hacerse prevalecer es el respeto a la genuina voluntad del elector que vota por un candidato determinado –de coalición o postulado en común por varios partidos– sin que resulte aceptable, en cualquiera de ambas vías, que los votos otorgados a un partido, pasen artificialmente a beneficiar a otro, pues ello pervierte el sistema electoral.

Bajo esta lógica, es que las nuevas leyes generales en materia electoral han establecido las siguientes restricciones y condiciones:

- *Ningún partido puede registrar a un candidato de otro partido, salvo tratándose de candidaturas comunes.*
- *Ningún partido puede postular candidatos propios, donde ya hubiera candidatos de la coalición de la que forme parte; ni puede registrar como candidato propio al registrado por otra coalición (Doble postulación).*
- *Ninguna coalición puede postular como su candidato, a quien ya haya sido registrado como candidato por un partido político.*
- *La coalición admite la participación de dos o más partidos políticos; pero un mismo partido está impedido para celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral, federal o local.*
- *Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección*
- *Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral. Los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán (unitariamente y por separado) sólo para el partido que haya sido cruzado en la boleta, pues los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos solamente para el candidato postulado, contando como un solo voto, pero sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas. En congruencia con ello, el artículo 288.3 de la LGIPE ordena que: "Cuando el elector marque en la boleta dos o más cuadros y exista coalición entre los partidos cuyos emblemas hayan sido marcados, el voto contará para el candidato de la coalición y se registrará por separado en el espacio correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla"; en tanto que el artículo 290.2 del mismo ordenamiento, dispone que: "Tratándose de partidos coaligados, si apareciera cruzado más de uno de sus respectivos emblemas, se asignará el voto al candidato de la coalición, lo que deberá consignarse en el apartado respectivo del acta de escrutinio y cómputo correspondiente".*
- *Es por ello que cada uno de los partidos coaligados deberá registrar su propia lista de candidatos por el principio de representación proporcional.*

Dicho lo anterior, es preciso hacer notar que la exhaustividad de las reglas que prohíben la transferencia de votos en materia de coaliciones electorales, no existe en cambio tratándose de candidaturas comunes, por la sencilla razón de que éstas últimas no fueron consideradas ni reguladas para los efectos de los procesos comiciales federales; de ahí que resulte necesario, en tratándose de candidaturas comunes, dejar sentada desde el texto constitucional, una regulación estatal suficientemente clara que impida actos de simulación y/o transacciones subrepticias de votos, por lo

que se propone incorporar en el dictamen, además de la prohibición lisa y llana de transferir o distribuirse de votos, los siguientes "candados" expresos:

***a)** Que al igual que en el caso de las coaliciones electorales, cuando se postulen candidatos comunes, éstos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que los postulen; y que, en tales casos, el voto contará siempre a favor del candidato postulado; mas en relación con cada partido postulante, el voto solamente se les computará si el elector optó por el partido en cuestión sin marcar otros partidos, pues en este supuesto, el voto replicado no se contabilizará para ninguno de los partidos, sino solamente para el candidato.*

***b)** Que los candidatos independientes, no podrán ser postulados como candidatos comunes por partidos ni por coaliciones;*

***c)** Que la fecha límite para el registro de candidatos comunes, será exactamente la misma que la de los candidatos ordinarios individuales o vía coalición; de lo cual se desprende que la sustitución de candidatos no procederá en ningún caso, a favor de otro candidato previamente registrado como independiente o postulado por otro partido o coalición.*

***d)** Que las coaliciones electorales, no pueden postular candidaturas comunes con otros partidos, sin coaligarse con ellos.*

***e)** Que los partidos locales que participen por primera vez en un proceso electoral, no puedan postular candidaturas comunes.*

Al incorporar estas bases mínimas para fijar en la legislación secundaria, la Comisión de Puntos Constitucionales y en su momento, el Poder Constituyente Permanente, estaría garantizando que la figura de las candidaturas comunes, subsista como una alternativa legítima a las coaliciones electorales, con la ventaja para los partidos interesados de pactar menos del 25 por ciento de las candidaturas en juego y de no compartir necesariamente la misma plataforma electoral, pero sin incurrir en la práctica perversa de la transferencia de votos, pues es deseable evitarlo.

***III. 2.** En la fracción V del artículo 8 constitucional, se refiere como requisito para postularse a cargos de elección popular, entre otros, el consistente en: "No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección", redacción que pareciera excluir la posibilidad de separarse del cargo mediante renuncia, si así conviniere al interesado. Estimamos que esta posibilidad debe ser reconocida, o bien, si se opta por un lenguaje no casuístico, señalar únicamente la obligación de separarse del cargo, sin especificar el medio o procedimiento para conseguirlo.*

III. 3.** En relación con los artículos 15 y 32 del proyecto de reforma inscrito en el dictamen remitido a nuestro análisis, se hace referencia respectivamente a **"el Organismo Público Local** emitirá convocatoria…" y a "**el Organismo Público Local**, es la autoridad en materia electoral…" , en tanto que el segundo párrafo del citado numeral 32 alude a **"La autoridad electoral jurisdiccional local…".

Este H. Ayuntamiento estima que las normas constitucionales tienen, entre otras importantes funciones, la de erigir instituciones políticas en sus aspectos más fundamentales, como lo es el nombre que las identifique, de tal manera que consideramos poco afortunado utilizar referencias meramente "genéricas" o "abiertas" para regular a estas nuevas y muy relevantes instituciones, incluso reconociendo que encuentren su raíz o simiente en la Constitución federal y en las leyes generales emanadas de aquella. Por tanto, se sugiere la modificación a la redacción de ambos artículos, con base en los siguientes razonamientos:

Por un lado, es cierto que el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de febrero del presente año, mandata que:

- *"En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de **organismos públicos locales**…" (Artículo 41 Apartado C);*
- *"Los **organismos públicos locales electorales** contarán con un órgano de dirección superior integrado…" (Artículo 116 fracción IV, 1º); y que*
- ***"Las autoridades electorales jurisdiccionales** se integrarán…" (Artículo 116 fracción IV, 5º)*

Lo anterior, sin embargo, no es en opinión de este Ayuntamiento, óbice para efecto de que se consideren los nombres específicos a cargo de las autoridades electorales, y no sea precisa, igual o exactamente el mismo que ha quedado establecido en los artículos señalados líneas arriba, esto es, el de "organismos públicos locales electorales" y "autoridades electorales jurisdiccionales", pues esta denominación solamente es una expresión genérica que el legislador federal utilizó para hacer referencia a las autoridades electorales de las entidades federativas.

Por otra parte, además, la denominación a la que nos referimos corresponde solamente a la naturaleza jurídica de las entidades gubernamentales, pero ésta no debe ser confundida con su denominación peculiar, individual y característica, que habrá de diferenciarla de otros organismos similares, con lo que quiere destacarse lo obvio: que cuando se erige una nueva institución, asignarle un nombre resulta indispensable.

Lo anterior no es un asunto menor, frívolo o caprichoso, ni debe ser visto con simpleza, ya que al tratarse de la autoridad administrativa encargada de organizar las elecciones, así como de aquella que sustanciará y resolverá en forma definitiva e inatacable las controversias sometidas a su competencia, a través de los medios de impugnación correspondientes, ambas autoridades merecen un "nombre propio".

Finalmente, abona en favor de esta argumentación apuntar que, por ejemplo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos utiliza en diversos numerales, referencias genéricas a instituciones estatales como los "organismos garantes" en materia de acceso a la información gubernamental (artículos 6 y 116 fracción VIII), los "organismos de protección de los derechos humanos" (artículo 102 apartado B) y las "entidades estatales de fiscalización" (artículo 116 fracción II), referencias que no han impedido denominar a dichas instituciones, en nuestro caso particular, como "Comisión Estatal de Información Gubernamental", "Defensoría de los Derechos Humanos" y "Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro", respectivamente. ¿Qué impediría hacer lo propio, tratándose de las instituciones electorales?

En la propuesta al final de este documento, se propone designar a la autoridad jurisdiccional como "Tribunal Electoral del Estado de Querétaro", dejando a consideración de las y los señores legisladores, definir si es el caso, qué denominación podría ser la mejor para el organismo ejecutivo local. En cualquier caso, desde luego, será necesario incorporar las explicaciones pertinentes en el cuerpo de la exposición de motivos.

***III. 4.** Con independencia de la denominación específica que adopte la "autoridad electoral jurisdiccional"; y reconociendo la viabilidad de que este órgano se integre por tres magistrados en los términos del segundo párrafo del artículo 32 del proyecto de reformas, también es de observarse la pertinencia de considerar en su composición, un cuarto magistrado que se designaría con el carácter de supernumerario, para hacerse cargo de las suplencias ante la posible falta de un magistrado propietario o cuando éste tenga el deber de excusarse.*

***III. 5.** En otro orden de ideas, es de observarse lo establecido en el inciso b) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad"; así como también lo previsto en el numeral 105.1 de la Ley General de Instituciones*

y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos: "Las autoridades electorales jurisdiccionales locales son los órganos jurisdiccionales especializados en materia electoral de cada entidad federativa, que gozarán de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberán cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad"

A este respecto, se observa que los principios rectores de la función electoral aparecen en el dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales, referidos exclusivamente a la autoridad electoral jurisdiccional –en el segundo párrafo del numeral 32– y no así al "organismo público local", resultando desconcertante que el tribunal sí deba conducirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad, pero no así el órgano administrativo.

***III. 6.-** En lo que toca a la reforma del artículo 35, en su fracción III, donde se plantea fijar en uno sólo el Síndico que debe formar parte de cada Ayuntamiento, en lugar de los "hasta tres" que actualmente señala el texto vigente, nuestro comentario apunta a sostener que resultaría de mayor conveniencia para los Ayuntamientos y sobre todo para la figura del Presidente Municipal, la existencia de DOS Síndicos por cada Ayuntamiento.*

Lo anterior tiene sustento en razones de orden práctico y administrativo, como la pertinencia de distribuir las cargas de trabajo y aún especializar las tareas que pudieren corresponder a uno u otro Síndicos, bajo en entendido de que colaborarían de manera coordinada, pero también considera motivos de orden político, concernientes a los equilibrios que exige la gobernabilidad interna del Ayuntamiento y a la conveniencia de que ni el gobierno municipal en su conjunto, ni el Presidente Municipal en lo particular, queden "cautivos" y sujetos al posible capricho de un solo Síndico, que pudiera conducirse bajo el impulso de intereses particulares y no procurando la buena marcha de la administración gubernamental en curso.

Cabe destacar, por cierto, que nos parece inconveniente concentrar en una sola persona la gran cantidad de facultades que se confían al Síndico, enunciadas en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, como lo son la defensa y promoción de los intereses municipales, la representación legal del municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales, asistir con la representación del Ayuntamiento a los remates públicos en los que tenga interés el municipio, realizar visitas de inspección a las dependencias y entidades municipales, proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para su mejor funcionamiento, vigilar que los actos del Presidente Municipal y del Ayuntamiento se ejecuten en términos de estricta legalidad, verificar que los servidores públicos obligados a ello presenten sus respectivas declaraciones patrimoniales de manera oportuna y vigilar la ejecución de las sanciones correspondientes, exigir al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas y demás servidores públicos municipales que manejen fondos, el otorgamiento de fianzas previamente al inicio del desempeño de sus funciones, así como asumir las funciones auxiliares de Ministerio Público, entre otras.

Por tal motivo, se observa y sugiere la pertinencia de reformar la fracción III del 35 constitucional, pero no en el sentido propuesto en el dictamen, sino para fijar específicamente en DOS el número de Síndicos que deberá integrarse a la planilla o fórmula de cada Ayuntamiento (Incluso quizá tres para el caso del Ayuntamiento de Querétaro, dado el volumen de responsabilidades que recaen sobre la Sindicatura en el municipio de mayor complejidad por su condición de capital del Estado).

En relación con el mismo punto, se lleva a consideración de ese Poder Legislativo la pertinencia de no limitar el que también los síndicos que se proponen en el presente documento, puedan suplir las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, como hoy lo hace privativamente el Regidor propietario que nombre el Ayuntamiento. A consideración de este Ayuntamiento, no existe conflicto de interés o impedimento real para que esta suplencia pueda darse en el caso de los Síndicos, ni resiste el análisis la tesis de que el síndico pasaría en tal supuesto a fungir como "juez y parte", toda vez que en la actualidad, las funciones de fiscalización sobre la gestión financiera y presupuestal del municipio, no corren realmente a cargo del Síndico, sino de la Legislatura local con el apoyo técnico de la Entidad Superior de Fiscalización; en tanto que la vigilancia sobre los actos del Presidente Municipal y del propio Ayuntamiento,

a que se refiere la fracción XII del artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal, en opinión de este órgano de gobierno, es más bien una función de control político que una actividad técnica vinculante.

III. 7.- *En relación con la fracción IV del artículo 17 del proyecto reformista, donde se ha consignado que los diputados DEBEN obligadamente "mantener un equilibrio entre mujeres y hombres cuando se trate de órganos colegiados" cuyos integrantes les competa designar, nos preocupa desde el punto de vista semántico y por sus consecuencias estrictamente prácticas, cómo se resolverá esta aspiración paritaria tratándose de órganos impares, como lo son algunos órganos colegiados del poder público a fin de evitar empates que entrampen la toma de decisiones.*

La Real Academia Española ilustra, entre otras acepciones de la palabra "equilibrio", las siguientes:

- *"Estado de un cuerpo cuando fuerzas encontradas que obran en él se compensan destruyéndose mutuamente";*
- *"Peso que es igual a otro y lo contrarresta";*
- *"Contrapeso, contrarresto, armonía entre cosas diversas"; y*
- *"Ecuanimidad, mesura, sensatez en los actos y juicios".*

En esta tesitura, ¿qué debería entenderse por "equilibrio" tratándose de un órgano integrado por 3 magistrados, como lo será el nuevo tribunal electoral local? ¿Equilibrio significará igualdad aritmética (lo cual es imposible en el ejemplo propuesto) o solamente una aproximación a ella? ¿Deberá entenderse que existe equilibrio entre géneros allí donde existan dos magistradas mujeres y un solo hombre, o bien a la inversa? ¿Es "equilibrado" que el 66.66 por ciento del poder de decisión de un órgano pertenezca a un solo género y al otro se reserve solamente el 33.33? ¿Ello realmente garantiza el "contrapeso", el "contrarresto" o la "armonía" a que se refiere la Academia hispana?

Quizás esta reflexión explique por qué en el texto vigente de la Constitución local se haya optado por la palabra "procurando" en lugar de "debiendo", pues esta última palabra impone una obligación taxativa e inflexible que, por imposibilidad material en su ejecución, podría conducir a un conflicto de interpretación constitucional que bien podría salvarse mediante alguna fórmula distinta a la propuesta.

Este H. Ayuntamiento refrenda su convicción con las acciones afirmativas que han propiciado el empoderamiento de las mujeres frente a una inercia cultural de dominación a favor de los hombres, pero también advierte la importancia de que, al construir los textos constitucionales, se extreme el cuidado para evitar problemas exegéticos que pueden derivar, a la postre, en conflictos de naturaleza política.

IV. PROPUESTAS.- *Con base en los argumentos vertidos en el apartado inmediato anterior, se solicita respetuosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales, analice y valore las siguientes propuestas específicas, y en su caso, replantee el Dictamen producido, para quedar en los términos que se plantean enseguida, contrastando el texto actual del dictamen, con las propuestas que este Ayuntamiento formula:*

TEXTO ACTUAL DEL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN	***TEXTO PROPUESTO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO***
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL. ***Artículo Único.*** *Se reforman los artículos 7, párrafo segundo; 8, fracciones V y VI; 15; 16, párrafo primero; 17, fracción IV; 20, párrafo*	***LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA POLÍTICA ELECTORAL.*** ***Artículo Único.*** *Se reforman los artículos 7, párrafo segundo; 8, fracciones V y VI; 15; 16, párrafo primero; 17, fracción IV; 20, párrafo*

segundo; 24, primer párrafo; 26; 29, último párrafo; 32 y 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:	*segundo; 24, primer párrafo; 26; 29, último párrafo; 32, 35, fracción III;* ***y 36, párrafos primero y segundo*** *de la Constitución Política del Estado de Querétaro;* ***y se adiciona una fracción VII al artículo 8º y un párrafo al artículo 35 del mismo ordenamiento constitucional,*** *para quedar como sigue:*
ARTÍCULO 8. *El Gobernador…* *Para ser electo…* ***I.*** *a la* ***IV.*** *…* ***V.*** *No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;* ***VI.*** *No desempeñarse…* ***VII.*** *No ser ministro…* *Se pierde el…*	***ARTÍCULO 8.*** *El Gobernador…* *Para ser electo…* ***I.*** *a la* ***IV.*** *…* ***V.*** *No ser Presidente Municipal, ni ser titular de ninguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante* ***renuncia o*** *licencia en los términos de ley, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección;* ***VI.*** *No desempeñarse…* ***VII.*** *No ser ministro…* *Se pierde el…*
ARTÍCULO 15. *Cuando se declaren desaparecidos los Poderes, será Gobernador provisional, por ministerio de ley, el último Presidente de la Legislatura anterior a la desaparecida, a falta de éste, en orden regresivo y de prelación, los Presidentes anteriores. El Organismo Público Local emitirá convocatoria a elecciones para Gobernador del Estado y diputados a la Legislatura, en un plazo no mayor a quince días naturales; de no ocurrir así, la convocatoria será expedida por el Gobernador provisional en un plazo igual, tomando las provisiones necesarias para realizarlas.*	***ARTÍCULO 15.*** *Cuando se declaren desaparecidos los Poderes, será Gobernador provisional, por ministerio de ley, el último Presidente de la Legislatura anterior a la desaparecida, a falta de éste, en orden regresivo y de prelación, los Presidentes anteriores. El* ***(~~Organismo Público Local~~: Se propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente)*** *emitirá convocatoria a elecciones para Gobernador del Estado y diputados a la Legislatura, en un plazo no mayor a quince días naturales; de no ocurrir así, la convocatoria será expedida por el Gobernador provisional en un plazo igual, tomando las provisiones necesarias para realizarlas.*
ARTÍCULO 20. *El Poder Ejecutivo…* *La declaración del Gobernador electo se hará por el Organismo Público Local o por la*	***ARTÍCULO 20.*** *El Poder Ejecutivo…* *La declaración del Gobernador electo se hará por el* ***(~~Organismo Público Local~~: Se***

autoridad jurisdiccional competente; y por decreto de la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto. *El Gobernador del…*	***propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente)*** *o por la autoridad jurisdiccional competente; y por decreto de la Legislatura, para el caso de Gobernador interino o sustituto.* *El Gobernador del…*
ARTÍCULO 32. *El Organismo Público Local, es la autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las leyes locales. Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual contará con un órgano de dirección superior integrado conforme a la Ley.* *La autoridad electoral jurisdiccional local, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Deberá cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad y estará integrado por tres magistrados que serán electos conforme a la Ley de la materia.*	***ARTÍCULO 32.*** *El* ***(~~Organismo Público Local~~: Se propone reemplazar por la denominación específica que determine el Poder Constituyente Permanente)*** *, es la autoridad en materia electoral en el Estado, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, la presente Constitución y las leyes que de ambas emanen.*** *Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones****; y*** *contará con un órgano de dirección superior integrado conforme* ***a las leyes.*** ***El Tribunal Electoral del Estado de Querétaro****, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral del Estado; gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;* ***y estará integrado por tres magistrados propietarios y uno supernumerario, que serán electos conforme a lo dispongan las leyes.*** ***Las instituciones a que se refiere el presente artículo, cumplirán sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, legalidad y probidad.***
ARTÍCULO 35. *El Municipio Libre…* *Los Municipios…* ***I.*** *a la* ***II. …*** ***III.*** *Un Síndico.* *Los ayuntamientos se…* *Los Presidentes Municipales…*	***ARTÍCULO 35.*** *El Municipio Libre…* *Los Municipios…* ***I.*** *a la* ***II. …*** ***III. Dos Síndicos.*** *Los ayuntamientos se…* *Los Presidentes Municipales…*

	ARTÍCULO 36.- *Las faltas temporales y absolutas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Regidor o* ***Síndico propietarios*** *que nombre el Ayuntamiento.* ***Los cargos de los integrantes del Ayuntamiento*** *son renunciables por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo Ayuntamiento.* *Cuando el Ayuntamiento…*
TRANSITORIOS	***TRANSITORIOS***
Artículo Quinto. *Hasta en tanto entre en funciones la autoridad electoral jurisdiccional local, seguirá conociendo de los asuntos la sala electoral del Tribunal Superior de Justicia.* *El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro entrará en vigor en la misma fecha en que comience a regir la Ley Orgánica que regule su organización y funcionamiento, a más tardar el 30 de junio de 2014. Entre tanto, el Poder Ejecutivo del Estado considerará las providencias presupuestales necesarias para garantizar que, al entrar en vigor las referidas disposiciones, la autoridad electoral jurisdiccional local cuente con recursos suficientes para desempeñar sus atribuciones.*	***Artículo Quinto.*** *Hasta en tanto entre en funciones* ***el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro****, seguirá conociendo de los asuntos la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia.* *El segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro entrará en vigor en la misma fecha en que comience a regir la Ley Orgánica que regule la organización y funcionamiento* ***del Tribunal Electoral****, a más tardar el 30 de junio de 2014. Entre tanto, el Poder Ejecutivo del Estado considerará las providencias presupuestales necesarias para garantizar que, al entrar en vigor las referidas disposiciones,* ***dicho Tribunal*** *cuente con recursos suficientes para desempeñar sus atribuciones.*
	Artículo Sexto.- *La Legislatura del Estado, al adecuar la legislación secundaria local en los términos del Artículo Tercero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establecerá:* ***a)*** *Que cuando se postulen candidatos comunes, éstos deberán aparecer por separado en la boleta electoral, tantas veces como sean los partidos que los postulen; y que, en tales casos, el voto contará siempre a favor del candidato postulado; mas en relación con cada partido postulante, el voto solamente se les*

	computará si el elector optó por el partido en cuestión sin marcar otros partidos, pues en este supuesto, el voto replicado no se contabilizará para ninguno de los partidos, sino solamente para el candidato. ***b)*** *Que los candidatos independientes, no podrán ser postulados como candidatos comunes por partidos ni por coaliciones;* ***c)*** *Que la fecha límite para el registro de candidatos comunes, será exactamente la misma que la de los candidatos ordinarios individuales o por la vía de coalición;* ***d)*** *Que la sustitución de candidatos no procederá en ningún caso, a favor de otro candidato previamente registrado como independiente o postulado por otro partido político o coalición electoral.* ***e)*** *Que las coaliciones electorales, no podrán postular candidaturas comunes con otros partidos, sin coaligarse con ellos.* ***f)*** *Que los partidos locales que participen por primera vez en un proceso electoral, no podrán postular candidaturas comunes.* ***g)*** *Tratándose de coaliciones electorales, en consonancia con las leyes generales aplicables, deberá garantizarse en el ámbito local que dichas coaliciones podrán ser totales, parciales o flexibles; deberá limitarse el plazo para el registro del convenio en similares términos a los estipulados en el artículo 92.1 de la Ley General de Partidos Políticos; precisarse que el candidato de la coalición aparecerá en la boleta tantas veces como partidos integren la propia coalición, es decir, prohibiéndose los logotipos comunes y la imagen única del candidato de coalición en la boleta; y consignarse que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político nacional o local, no podrá coaligarse bajo ninguna circunstancia*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, este H. Ayuntamiento, aprobó el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- Expuesto lo anterior y en los términos del 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., solicita respetuosamente a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, analice y valore las propuestas que han quedado consignadas en el inciso IV del presente instrumento, para que en su momento replantee el Dictamen respectivo y se continúe con el procedimiento legislativo en sus cauces legales.

T R A N S I T O R I O S

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá publicarse por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal de Corregidora, Qro., a costa de este Municipio.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que expida una certificación del presente acuerdo y notifique lo anterior a la LVII Legislatura del Estado de Querétaro y a su Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales. **..."**

EL PUEBLITO CORREGIDORA, QRO., A 02 (DOS) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ATENTAMENTE. LIC. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL. RUBRICA.----------
----

SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 02 (DOS) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE).----------
----
----------DOY FE----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

ACCIÓN DE TODOS
CORREGIDORA
2012 - 2015

Presidencia Municipal de Corregidora

Centro de Atención Municipal (CAM)
Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.00 (442) 384.55.00

www.corregidora.gob.mx

Fecha:	2 de junio de 2014
Folio:	SAY/DAC/ 0551 /2014
Asunto:	Se remite Punto de Acuerdo.

H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

P r e s e n t e.

El que suscribe, Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., me refiero al oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, que fuera notificado a este H. Ayuntamiento con fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual se solicita que este órgano de gobierno pronuncie su opinión en torno al dictamen recaído a la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral, expongo lo siguiente:

Que teniendo en cuenta la peculiar importancia de las reformas que se someten a nuestra consideración y para atender lo solicitado por la Representación Popular, en los términos del artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 27, 30 fracción XXXIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la presente fecha, el *Acuerdo Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite sus observaciones respecto de la iniciativa de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral", a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.*

En este sentido, adjunto una certificación del Acuerdo de Cabildo en comento para los efectos que se precisan en la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, solicitando se tomen en consideración los planteamientos vertidos dentro del propio Acuerdo.

Sin otro particular, reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Acción de todos"

Luis Antonio Zapata Guerrero.
Presidente Municipal.

A-JEBS/R-MAMM/E-jfm
C.c.p.- Expediente.

0005412

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES
02 JUN. 2014
HORA: 14hrs.
ANEXOS: 1 certificación.

- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA -

ACCIÓN DE TODOS
CORREGIDORA
2012 - 2015

Presidencia Municipal de Corregidora

Centro de Atención Municipal (CAM)
Av. Ribera del Río, Esq. Camino a Las Flores S/N
El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900
Tels. (442) 209.60.00 (442) 384.55.00

www.corregidora.gob.mx

Fecha:	2 de junio de 2014
Folio:	SAY/DAC/ 0552 /2014
Asunto:	Se remite Punto de Acuerdo.

Dip. Marco Antonio León Hernández.
Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales
de la H. LVII Legislatura del Estado de Querétaro.

P r e s e n t e.

El que suscribe, Luis Antonio Zapata Guerrero, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., me refiero al oficio sin número de fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por el Diputado Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, que fuera notificado a este H. Ayuntamiento con fecha 26 de mayo del año en curso, mediante el cual se solicita que este órgano de gobierno pronuncie su opinión en torno al dictamen recaído a la iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia política electoral, expongo lo siguiente:

Que teniendo en cuenta la peculiar importancia de las reformas que se someten a nuestra consideración y para atender lo solicitado por la Representación Popular, en los términos del artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, es que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 27, 30 fracción XXXIII y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal vigente en esta entidad, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., tuvo a bien aprobar por unanimidad en Sesión Extraordinaria de la presente fecha, el *Acuerdo Mediante el cual el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., remite sus observaciones respecto de la iniciativa de "Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia político electoral", a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.*

En este sentido, adjunto una certificación del Acuerdo de Cabildo en comento para los efectos que se precisan en la fracción V del artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, solicitando se tomen en consideración los planteamientos vertidos dentro del propio Acuerdo.

Sin otro particular, reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
"Acción de todos"

Luis Antonio Zapata Guerrero.
Presidente Municipal.

A-JEBS/R-MAMM/E-jftm
C.c.p.- Expediente.

LVII Legislatura — Dip. Marco Antonio León Hernández
02 JUN. 2014
RECIBIDO
HORA: 1:58

1 certificación original

- SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA -

El que suscribe, Ciudadano, **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 24 (veinticuatro) de mayo de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó **el Acuerdo que autoriza la Relotificación y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m².**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Relotificación y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m²**, procedimiento radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/**016**/2014 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que este Municipio es compétete para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3. Que con fecha 19 de febrero de 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, **solicitud** del Ing. Alejandro Zendejas Hernández, representante legal de "**CECSA de Querétaro del Centro**", S.A. de C.V., para obtener la Relotificación del fraccionamiento denominado Misión Marbella.

4. Que los artículos 137 al 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, permiten la **Relotificación** de terrenos y por su parte el artículo 154 del mismo ordenamiento faculta al Ayuntamiento a emitir **Autorizaciones Provisionales para la Venta de Lotes**, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización.

5. Para el estudio y análisis de la solicitud del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número SAY/DAC/0134/2014, de fecha 19 de febrero de 2014, e ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 463, requirió la Opinión Técnica correspondiente.

6. En respuesta a lo anterior la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **9 de mayo de 2014** remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/1140/2014, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/043/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	**Predio resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro.**
EJIDO:	**Los Olvera**
CLAVE CATASTRAL:	**06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010**
SUPERFICIE M²:	**50,038.712 m²**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

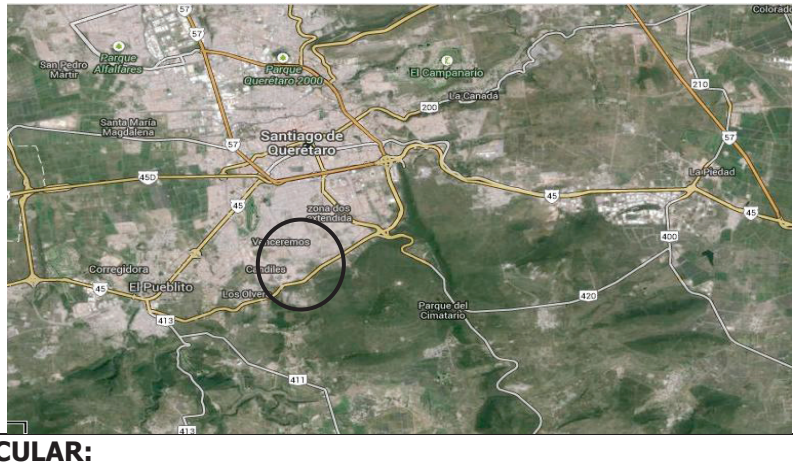

PARTICULAR:

ANTECEDENTES:

6.1 Mediante **Escritura Pública No. 7,012** de fecha **04 de Febrero de 2002**, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaria Pública No. 18 de ésta demarcación, se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de la Sociedad denominada: "SERENA RECOSTA", S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de Enero de 2002, en la cual se acordó: la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario el Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero la Sra. Consuelo Hernández de Zendejas; Director General el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales. Asimismo se otorga a los señores Ing. Luis Miguel Rivas López y C.P. Camerino Hernández Gamboa, Poder General amplísimo para Pleitos y Cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer actos de dominio; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil 2295/17 de fecha 26 de Febrero de 2002.

6.2 Mediante Escritura Pública No. 8,702 de fecha 26 de Diciembre de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular No. 18 de ésta demarcación, se hizo constar el contrato de compraventa celebrado por las señoritas Apolonia e Inés ambas de apellidos Arreola Vega y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., respecto del predio ubicado en el Resto de la Fracción Segunda de las que se dividió el Rancho San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro, con superficie de 50,022.28 m²; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los Folios Inmobiliarios 00210714/0002, 00210718/0002 y 00217709/0001 de fecha 07 de Septiembre de 2006.

6.3 Con fecha 08 de Marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, emitió la Constancia de Alineamiento No. 012/07, para el predio ubicado en el Resto de la Fracción Segunda en las que se dividió el Rancho San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora.

6.4 Con fecha del 04 de Septiembre de 2007, la Dirección de Catastro adscrita a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro, Qro., emitió el Deslinde Catastral con folio DT 2007013 para el predio urbano, ubicado en el Resto de la Fracción Segunda del Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., identificado con las claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010, de las cuales se desprende la superficie de 50,038.712 m².

6.5 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Julio de 2008, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha., a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 50,022.28 m².

6.6 Mediante oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/3216/2011 expediente USM-324/11 de fecha 03 de Octubre de 2011, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió el Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 250 viviendas unifamiliares, en la Fracción del Resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de Los Olvera.

6.7 Mediante Oficio No. SDUOP/3515/2011 de fecha 20 de Octubre de 2011, el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., "…informa que se ha cumplido cabalmente…" lo establecido la obligación señalada en el Acuerdo Segundo, Inciso c) del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de Julio de 2008, relativo al Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha., a 250 Hab/Ha., para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Isidro, Los Olvera.

6.8 Mediante Oficio No. BOO.E.56.4.- 03107 de fecha 13 de Diciembre de 2012, la Comisión Nacional del Agua, emitió las conclusiones de la revisión y validación del Estudio Hidrológico correspondiente al desarrollo habitacional denominado "Misión Marbella".

6.9 Mediante Oficio No. VE/0075/2013, de fecha 15 de Enero de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 300 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Misión San Isidro 1a. Etapa", ubicado en el Resto de la Fracción Segunda de las que se dividió el Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

6.10 Mediante Oficio No. F.22.01.01.01/0946/13 de fecha 25 de Abril de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó en Materia de Impacto Ambiental al promovente, para realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de un desarrollo urbano en una superficie de 47,147 m² [sic.], para el proyecto que denominan "Fraccionamiento Misión Marbella".

6.11 Mediante Oficio No. F.22.01.02/1287/13 de fecha 31 de Mayo de 2013, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 4.717426 hectáreas para el desarrollo del proyecto que denominan "Fraccionamiento Misión Marbella", respecto del predio constituido por una Fracción del resto de la fracción segunda de las que se dividió el Rancho de San Isidro de Los Olvera, en el Municipio de Corregidora, en el Estado de Querétaro.

6.12 Mediante oficio No. SDUOP/DDU/DPDU/1797/2013 expediente USM-324/11 de fecha 27 de Junio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio emitió la Modificación del Dictamen de Uso de Suelo, factible para ubicar un Desarrollo Habitacional para un máximo de 250 viviendas unifamiliares, en la Fracción del Resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de Los Olvera, con una superficie de 50,038.71 m².

6.13 Mediante Oficio No. VE/1852/2013, de fecha 22 de Julio de 2013, la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para la construcción de 300 viviendas, en un desarrollo habitacional que denominan "Misión San Isidro 1a. Etapa", ubicado en el Resto de la Fracción Segunda de las que se dividió el Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

6.14 Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/2184/2013 de fecha 30 de Julio de 2013, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento que se pretende denominar "Misión Marbella", ubicado en el Resto de la Fracción Segunda del Rancho de San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie

total de 50,038.712 m², mismo que es identificado con las Claves Catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010, consistente en 250 viviendas.

6.15 Mediante Oficio No. SSPYTM/193/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013, la Secretaría de Seguridad Publica y Tránsito Municipal emitió el Dictamen de Factibilidad Vial, para el proyecto que consiste en un Desarrollo Habitacional para un máximo de 250 viviendas ubicado en Fracción del Resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro.

6.16 Mediante Oficio No. DDU/DPDU/883/2013 de fecha 09 de Octubre de 2013, la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, autorizó la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del Resto de la Fracción II en las que se dividió el rancho San Isidro de Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con claves catastrales 06 01 001 15 102 999, 06 01 001 15 102 009 y 06 01 001 15 102 010 y áreas de 218.368 m², 44,857.515 m², 2,864.446 m² y 2,098.383 m² respetivamente, formando una superficie total de 50,038.712 m², condicionada a respetar las restricciones por Alineamiento que en su momento se le indique, así como a la que señale la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), por el paso del Dren Pluvial (predio 3).

6.17 Mediante Oficio No. SEDESU/SSMA/0467/2013 de fecha 06 de Noviembre de 2013, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del desarrollo habitacional para 239 viviendas denominado "Fraccionamiento Habitacional Misión Marbella", que pretende realizar en un predio con superficie total de 50,022.281 m2, ubicado en Esquina Norponiente del Distribuidor Vial del Libramiento Surponiente y Av. Candiles, en la Fracción del resto de la Fracción Segunda del Rancho San Isidro de los Olvera, Corregidora, Qro.

6.18 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de Diciembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en la que se subdividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, con una superficie total de 50,038.712 m2

6.19 Para dar cumplimiento a lo señalado en los Acuerdos Quinto y Sexto, por cuanto ve al Considerando 7 incisos E) y F) y 8 numeral 9. del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de Diciembre de 2013, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. **G-19493** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$200,668.00** (Doscientos mil seiscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.
- Recibo de Pago No. **G-19495** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$185,469.00** (Ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar Superficie Vendible Habitacional.
- Recibo de Pago No. **G-19497** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$17,403.00** (Diecisiete mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar Superficie Vendible Comercial.
- Recibo de Pago No. **G-19491** de fecha **20 de Diciembre de 2013**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$21,386.00** (Veintiún mil trescientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Autorización de Nomenclatura del Fraccionamiento.

6.20 Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/828/2014 de fecha 26 de Marzo de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro. autorizó la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación correspondiente al Fraccionamiento denominado "MISIÓN MARBELLA", ubicado en el predio resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, con una superficie de 50,038.712 m2.

6.21 Las superficies que componen al Fraccionamiento denominado "Misión Marbella" se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE SUPERFICIES											
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA SEGÚN OFICIO SDUOP/DDU/DACU/2184/2013						MODIFICACIÓN DE VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN					
CONCEPTO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%	CONCEPTO		LOTES	VIVIENDAS	SUPERFICIE M²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HAB UNIFAMILIAR	250	250	24,173.213	48.309	SUPERFICIE VENDIBLE	HAB UNIFAMILIAR	250	250	24,173.213	48.309
	COMERCIAL	2	-	1,417.652	2.833		COMERCIAL	3	-	1,758.193	3.514
SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL		**252**	**250**	**25,590.865**	**51.142**	**SUPERFICIE VENDIBLE TOTAL**		**253**	**250**	**25,931.406**	**51.823**
DONACIÓN	ÁREA VERDE	9	-	3,867.218	7.728	DONACIÓN	ÁREA VERDE	9	-	3,867.218	7.728
	EQUIPAMIENTO	3	-	4,060.595	8.115		EQUIPAMIENTO	3	-	3,497.287	6.989
EQUIPAMIENTO CEA		1	-	93.878	0.188	EQUIPAMIENTO CEA		1	-	93.878	0.188
CANAL		3	-	917.483	1.834	CANAL		3	-	917.484	1.834
VIALIDADES		-	-	15,508.673	30.993	VIALIDADES		-	-	15,731.439	31.439
TOTAL		**268**	**250**	**50,038.712**	**100.000**	**TOTAL**		**269**	**250**	**50,038.712**	**100.000**

6.22 Mediante Escritura Pública No. 21,918 de fecha 25 de Marzo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría No. 30 de ésta demarcación Notarial y del Patrimonio Federal, se hizo constar la Protocolización de Plano de Deslinde Catastral, que realizó a solicitud de "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., representada por el Sr. Alejandro Zendejas Hernández y la Fusión de Predios que resulta de la protocolización del Oficio No. DDU/DPDU/883/2013, de fecha 09 de Octubre de 2013, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora, Estado de Querétaro [sic.], pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Qro.

6.23 Mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1012/2014 de fecha 16 de Abril de 2014, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro. calculó un avance del 35.71% de las obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", Municipio de Corregidora, Qro.

6.24 Para dar cumplimiento al artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano presenta la Póliza de Fianza emitida por la afianzadora "Afianzadora Insurgentes", S.A. de C.V., con No. 2562-10635-0 por un importe de $8'944,648.23 (OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 23/100 M.N.)., para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/1012/2014 de fecha 16 de Abril de 2014, indicado en el Numeral 24 de la presente Opinión Técnica.

7. Con base en lo establecido en el considerando inmediato anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA.

7.1. Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, se **PONE A CONSIDERACIÓN** del H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la **Autorización de la Relotificación y Venta Provisional de Lotes** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de

la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m².

7.2. En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

1. Deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo Autorizado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de Julio de 2008, relativo al **Incremento de Densidad de 200 Hab/Ha., a 250 Hab/Ha.**, para el predio ubicado en la Fracción II del Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie de 50,022.28 m², exceptuando los puntos señalados como cumplimientos en el considerando **6.7** del presente documento.

2. Deberá dar cumplimiento a los Resolutivos Sexto y Séptimo del Acuerdo Autorizado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Julio de 2013, relativo a la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura** del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en la que se subdividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, con una superficie total de 50,038.712 m^2, exceptuando los puntos señalados como cumplimientos en el considerando **6.19** del presente documento.

3. Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar** y de conformidad a lo establecido en el artículo 23 fracción VI, Numeral 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho para Licencia para Fraccionar	
Superficie Vendible Comercial y de Servicios	340.541 m^2 x 0.20 VSMVZ
	$ 4,343.26
Total	**$ 4,343.26**

(Cuatro mil trescientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.)

4. Asimismo y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, en su artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización.

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	
24,173.213 m^2 x 0.14 VSMVZ	$215,813.61
Total	**$215,813.61**

(Doscientos quince mil ochocientos trece pesos 61/100 M.N.)

Impuestos por Superficie Vendible Comercial	
1,758.193 m^2 x 0.13 VSMVZ	$ 14,575.60
Total	**$ 14,575.60**

(Catorce mil quinientos setenta y cinco pesos 60/100 M.N.)

5. De conformidad al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el desarrollador deberá transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, Qro., a través de Escritura Pública las áreas de donación correspondientes al Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "MISIÓN MARBELLA" que de conformidad al plano de Lotificación se desglosan de la siguiente manera:

TABLA DE SUPERFICIES GENERALES DE DONACIÓN			
DONACIÓN	ÁREA VERDE	9	3,867.218
	EQUIPAMIENTO	3	3,497.287
VIALIDADES		-	15,731.439

6. Presentar los proyectos autorizados por la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal respecto a las modificaciones del acceso derivadas de la Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio mediante Oficio No. SDUOP/DDU/DACU/828/2014 de fecha 26 de Marzo de 2014 y al proyecto de la señalética vial vertical y horizontal del Fraccionamiento en cuestión, referente al Oficio No. SSPYTM/193/2013 de fecha 23 de Septiembre de 2013.

7. De conformidad al artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano, elabora y somete a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "CECSA de Querétaro del Centro", S.A. de C.V., la Relotificación y Venta Provisional de Lotes del Fraccionamiento de tipo Habitacional Medio denominado "Misión Marbella", ubicado en el predio Resultado de la Fusión de Predios 1, 2, 3 y 4 que pertenecen a una Fracción del resto de la Fracción II en las que se dividió el Rancho San Isidro, Los Olvera, Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de 50,038.712 m².

SEGUNDO.- La empresa "**CECSA de Querétaro del Centro**", S.A. de C.V. deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** establecidas en el Considerando **7.2** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá ser protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y al promotor o autorizado. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 24 DE MAYO DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 24 (VEINTICUATRO) DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----------

---------- ----

----------DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA

El que suscribe Ciudadano **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro., y toda vez que es de interés general, emito la siguiente:

FE DE ERRATAS

En la Certificación del Acuerdo por medio del cual se autoriza la permuta de un predio propiedad del C. Ernesto Tlapanco Villaseñor y/o José Luis Camacho Novoa, por varios predios propiedad municipal de diversas ubicaciones en el Municipio de Corregidora, Qro., con el objeto, entre otros, de la construcción de un Centro de Salud, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de junio de 2013 (dos mil trece), por el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro, en especifico en el considerando 6.3:

DICE:

6.3 Así como *un lote donado al Municipio en el Condominio Real de Shoensttat* el cual tiene la siguiente clave catastral y folio real inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio:

	CLAVE CATASTRAL	FOLIO REAL	UBICACIÓN
12	060102801010069	405729	CAMINO A LOS OLVERA INT. 22 NO. 777

DEBE DECIR:

6.3 Así como *un lote donado al Municipio en el Condominio Real de Shoensttat* el cual tiene la siguiente clave catastral y folio real inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio:

	CLAVE CATASTRAL	FOLIO REAL	UBICACIÓN
12	060102801010070	405731	CAMINO A LOS OLVERA INT. 22 NO. 777

Por lo que se deberá atender de esta forma, para los efectos legales a que haya lugar.

El Pueblito Corregidora, Querétaro a 14 de mayo de 2014.

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
RÚBRICA